

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto admitiendo la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros ha presentado el Capitán General de Ejército D. José López Domínguez. Otro nombrando Presidente del Consejo de Ministros á D. Segismundo Moret y Prendergast.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos admitiendo la dimisión que de sus respectivos cargos han presentado los Ministros que componen el actual Gabinete. Otros nombrando: Ministro de Estado, á D. Juan Pérez Caballero; de Gracia y Justicia, á D. Antonio Barroso y Castillo; de la Guerra, á D. Agustín Luque y Coca; de Marina, á D. Santiago Alba y Bonifaz; de Hacienda, á D. Eleuterio Delgado y Martín; de Gobernación, á D. Benigno Quiroga y López Ballesteros; de Instrucción pública y Bellas Artes, á D. Pedro Rodríguez de la Borbolla, y de Fomento, á D. Rafael Gasset y Chinchilla.

Ministerio de Estado:

Sección de Comercio.—Canje de Notas prorrogando sine die el régimen comercial vigente entre España y Francia.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando cesante del cargo de Inspector especial de la renta del alcohol en los partidos judiciales de Reus, Montblanch, Falset, Gandesa y Tortosa á Don Adolfo Fernández. Otra declarando que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 9'65 por 100.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Catedrático de Patología médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia á D. Rafael Pastor y González. Otra aprobando la distribución del crédito de 5.000 pesetas consignado en el presupuesto vigente para premiar á los Catedráticos oficiales que presenten colecciones de Historia Natural del territorio español. Otra nombrando Profesor numerario de Dibujo geométrico de la Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago á D. Rafael Boloix Moyano.

Otras disponiendo se anuncien á concurso de traslación las Cátedras que se expresan. Otra nombrando Catedrático numerario de Derecho internacional público y privado de la Universidad de Valladolid á D. Antonio Royo Villanova.

Ministerio de Fomento:

Real orden resolutoria de un recurso de alzada interpuesto por el Ingeniero Ordenador de la segunda brigada de Segovia contra un acuerdo de la Jefatura de Montes dictado en oposición á la propuesta de responsabilidades que formuló para su imposición al rematante de los productos del monte Pinar Viejo. Otra disponiendo que todos los coches de viajeros de las líneas ferroviarias vayan provistos de aparatos de calefacción.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan. Avisando á los que se crean con derecho á ser declarados herederos de Andrés Antelo, fallecido en San Juan de Puerto Rico, para que envíen los antecedentes al efecto necesarios. MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes. GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de destinos vacantes. HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional verificado el día de ayer. Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Declarando desierta la subasta celebrada para la adquisición de Deuda del Tesoro procedente del personal. INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anuncios de Cátedras vacantes. Anunciando haberse solicitado por D. Joaquín Ramón y García un duplicado del título de Licenciado en Jurisprudencia. Real Academia Española.—Declarando vacante una plaza de número en esta Real Academia. FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Concesión á favor de D. Inocencio Fernández para ocupar terrenos de dominio público con destino á un ramal de ferrocarril y servicio de la mina Formidable en la cuenca del Turón.

Subastas de obras de carreteras. Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.—Admisión de valores á la cotización oficial.

Administración provincial:

Comisión provincial de Zaragoza.—Subasta para contratar el suministro de artículos de consumo con destino al Hospital y Hospicio de esta ciudad. Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.—Extravío de un resguardo de depósito. Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se expresan. Décimoquinto tercio de la Guardia civil.—Subasta para contratar el servicio de provisión de tablados de madera con banquillos de hierro que puedan necesitar las Comandancias de este tercio. Universidad de Oviedo.—Nombrando Vocal suplente del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños de este distrito á D. Gregorio Pérez Arroyo. Universidad de Valencia.—Adicionando al concurso de traslado inserto en la GACETA de 1.º de Noviembre último la Escuela superior de niñas de Villarrobledo y la de párvulos de La Roda.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Gijón.—Subasta para contratar la construcción de un muro en la playa ó arenal de San Lorenzo. Alcaldía constitucional de Béjar.—Vacante de la plaza de Médico titular del primer distrito de esta ciudad.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Asociaciones y centros científicos:

Banco de España.—Compañía general de Impresores y Libreros del Reino.—Compañía general Madrileña de Electricidad. Bolsa de Madrid.—Cotización oficial. Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos. Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial:

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros Me ha presentado el Capitán General de Ejército D. José López Domínguez, quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, **Alvaro Figueroa.**

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Segismundo Moret y Prendergast, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, **Alvaro Figueroa.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Pío Gullón é Iglesias, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, **Segismundo Moret.**

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Alvaro de Figueroa y Torres, Conde de Romanones, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, **Segismundo Moret.**

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente General D. Agustín de Luque y Coca, quedando muy sa-

tisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, **Segismundo Moret.**

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado D. Juan Alvarado y del Saz, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, **Segismundo Moret.**

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Juan Navarro Reverter, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, **Segismundo Moret.**

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Bernabé Dávila y Bertolotti, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, **Segismundo Moret.**

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Amalio Gimeno y Cabañas, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Manuel García Prieto, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Pérez Caballero, ex Ministro de la Corona, Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Barroso y Castillo, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Agustín Luque y Coca, Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Santiago Alba Bonifaz, Gobernador civil de la provincia de Madrid,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Eleuterio Delgado y Martín, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Benigno Quiroga y López Ballesteros, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Pedro Rodríguez de la Borbolla, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Rafael Gasset y Chinchilla, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE COMERCIO

Canje de Notas prorrogando «sine die» el régimen comercial vigente entre España y Francia.

I

El Excmo. Sr. Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Francesa, al Excelentísimo Sr. Ministro de Estado.

(Traducción.)

Madrid 29 de Noviembre de 1906.

SEÑOR MINISTRO: En las conferencias que hemos celebrado estos últimos días hemos reconocido la conveniencia de prorrogar *sine die* el *modus vivendi* que rige las relaciones comerciales entre España y Francia.

Tengo el honor de participarle que estoy autorizado por el Gobierno de la República para concertar con V. E. la continuación *sine die* entre los dos Países, del régimen comercial actual, basado en la concesión de la tarifa de Aduana la más reducida. Queda entendido que ambas Naciones gozarán de todas las ventajas que desde esta fecha cada una de ellas pudiera conceder á una tercera Potencia. Queda igualmente convenido que en el caso que una de las Partes denunciara el presente acuerdo, no expirará éste sino tres meses después de su denuncia.

Firmado: JULES CAMBON.

II

El Excmo. Sr. Ministro de Estado, al Excmo. Sr. Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Francesa.

(Traducción.)

Madrid 29 de Noviembre de 1906.

SEÑOR EMBAJADOR: En respuesta á la Nota del día de hoy, en que V. E., refiriéndose á las conferencias que hemos celebrado sobre la utilidad recíproca para nuestros dos Países de la prórroga del *modus vivendi* que rige las relaciones comerciales entre España y Francia, me participa que está autorizado por el Gobierno de la República para concertar conmigo la continuación *sine die* del régimen comercial actual, basado en la concesión de la tarifa de Aduanas más reducida,

Tengo el honor de manifestar á V. E. que el Gobierno de S. M. conviene igualmente con V. E. en la continuación *sine die* del *modus vivendi* actual; quedando entendido que ambas Naciones gozarán de todas las ventajas que desde esta fecha cada una de ellas pudiera conceder á una tercera Potencia, y queda también convenido que en el caso que una de las dos Partes denunciara el presente acuerdo, no expirará éste hasta tres meses después de su denuncia.

Firmado: PÍO GULLÓN.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el Sindicato de Exportadores de Vinos de Reus solicitando sea admitida la renuncia que del cargo de Inspector especial de la renta en los partidos de Reus, Falset, Montblanch, Gandesa y Tortosa hace D. Adolfo Fernández, nombrado para este cargo, á propuesta de dicha Sociedad, por Real orden fecha 2 de Octubre de 1905; y

Considerando que efectuándose siempre dichos nombramientos á propuesta de la Cámara, Asociación ó Sociedad que ha de sufragar los gastos que origine el respectivo Inspector, según dispone el art. 14 del Reglamento de la renta, en todos los casos se ha declarado el cese tan pronto como dichas entidades lo han solicitado;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se declare cesante en el cargo de Inspector especial de la renta del alcohol en los partidos judiciales de Reus, Montblanch, Falset, Gandesa y Tortosa á D. Adolfo Fernández, nombrado para dicho cargo por Real orden fecha 2 de Octubre de 1905, á propuesta del Sindicato de Exportadores de Vinos de Reus; y

2.º Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esa Dirección general para conocimiento del público y de las Administraciones y funcionarios de la renta.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1906.

NAVARRO REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo último y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido de 9'65 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los adeudos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Diciembre próximo, y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1906.

DELGADO

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto nombrar á Don Rafael Pastor y González Catedrático numerario de Patología médica con su Clínica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la ley; disponiendo al propio tiempo que se le considere posesionado con esta fecha de la Cátedra, y baja en el mismo día en la plaza de Auxiliar numerario que desempeña en el mismo Centro de enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1904, inserta en la GACETA de 5 de Abril, dictada para la ejecución de lo preceptuado en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1901 respecto á la distribución del crédito de 5.000 pesetas consignado en el presupuesto vigente para premiar á los Catedráticos oficiales que presenten colecciones de Historia Natural del territorio español;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con la Dirección y los Jefes de Sección del Museo de Ciencias Naturales, ha tenido á bien aprobar la siguiente distribución: á los Sres. D. Lucas Fernández Navarro, Catedrático de la Universidad Central; D. Salvador Pardo y Sáinz, que lo es del Instituto de Guadalupe; D. Federico Aragón y Escacena, del de Palencia; D. José Hernández y Alvarez, del de Badajoz, y D. Angel de la Cruz y Nathan, Profesor asimilado á Catedrático de Historia Natural de Valencia, que han remitido interesantes colecciones de minerales, rocas de localidades españolas, el primero; de lepidópteros de España, insectos y 20 especies de otros órdenes, el segundo; de yeso cristalizado en tablas y peces grandes, poco frecuentes en España, el tercero; de minerales de España, el cuarto, y de minerales, rocas, fósiles, insectos y peces, el quinto, 450 pesetas á cada uno; á los Sres. D. Odón de Buen y de Cos, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. José Rioja y Martín, Catedrático Director de la Estación de Biología marítima de Santander; D. Francisco de las Barras y de Aragón, Catedrático de la Universidad de Oviedo; D. Daniel Jiménez de Cisneros, que lo es del Instituto de Alicante, y D. Eduardo Hernández y Pacheco, del de Córdoba, por sus colecciones análogas á las anteriormente mencionadas, aunque no tan importantes, 300 pesetas á cada uno; cuyos premios, que ascienden á 3.750 pesetas, han de ser abonados á los interesados según lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, á D. Rafael Boloix Moyano Profesor numerario de Dibujo geométrico de la Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Rafael Boloix Moyano.

Bachiller y Maestro Normal.
 Profesor provisional de Pedagogía del Instituto de Guadalupe, nombrado en 8 de Junio de 1906.
 Ha sido Profesor interino de la Normal de Maestros de Albacete, 1891; de la de Oviedo, 1893, y de la Central, 1894 á 99. En esta época ha explicado seis cursos de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura en el grado elemental y otros seis de las mismas materias en el grado superior.
 Ha formado parte de Tribunales de oposición para Escuelas de primera enseñanza.
 Ha sido Vocal de la Junta de gobierno del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos é Inspector de primera enseñanza de Albacete.
 Ex Profesor de Matemáticas y Dibujo de un Colegio incorporado al Instituto de Córdoba.
 Socio de la Económica de Amigos del País y Académico correspondiente de la de Ciencias, Letras y Nobles Artes de Córdoba.
 Autor de un Tratado de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura, aprobado para que sirva de texto en las Escuelas Normales.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la Cátedra de Geografía política y descriptiva;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para su provisión se anuncie al período de concurso de traslación, á que corresponde, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Derecho civil español común y foral;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie al período de concurso de traslación, á que corresponde, según lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación, Su Majestad el REY (Q. D. G.) ha resuelto nombrar á Don Antonio Royo Villanova Catedrático numerario de Derecho internacional público y privado de la Universidad de Valladolid, con el mismo haber anual y número del escalafón que en la actualidad tiene; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha y baja en el mismo día de la de igual denominación que desempeña en la Universidad de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ingeniero Ordenador de la segunda brigada de Segovia contra un acuerdo de la Jefatura de Montes de la misma provincia, dictada en oposición á la propuesta de responsabilidades que formuló para su imposición al rematante de los productos del monte Pinar Viejo, de la Comunidad de Coca:

Resultando que al hacer entrega al rematante del aprovechamiento de pino se hizo constar en el acta firmada por el mismo que tendría que apilar el fruto del pino albar por cuarteles y en formas regulares, y que no podría disponer de él en tanto que no estuviese cubicado, precisándose así un trabajo preparatorio para la cubicación, que ya se había hecho constar en el plan anual correspondiente, y al que no había presentado protesta alguna el rematante:

Resultando que al practicar el reconocimiento final había dejado de apilarse gran cantidad de pino, que el Ingeniero ordenador aforó en 1.240 hectolitros á fin de precisarla, á pesar de las dificultades que se ofrecen para esta operación no estando la pino apilada y de lo expuesto que es á error este procedimiento:

Resultando que al día siguiente el Ingeniero ordenador, al recorrer la sección para recoger el fruto que había dejado de apilarse, observó que había desaparecido, por lo que propuso á la Jefatura la imposición de responsabilidades al rematante:

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Segovia, no encontrando artículo alguno en la legis-

lación penal de Montes ni ninguna condición del pliego de subasta que señalase penalidad especial para esta falta, acordó no exigir responsabilidades al rematante, cuyo acuerdo motivó el presente recurso de alzada:

Resultando que las condiciones 13 y 14 del pliego de subasta previenen que el aprovechamiento del fruto de piñón se verificará, como los demás, con estricta sujeción al plan anual correspondiente:

Resultando que por no estar esta infracción prevista en la legislación penal de Montes, no tiene en ella señalada responsabilidad especial:

Resultando que la obligación de apilar el fruto del piñón, como medio indispensable para cubicarlo con acierto, se viene imponiendo en casos análogos á los rematantes, siendo éste el primero en que se reclama ante este Ministerio contra su infracción:

Considerando que habiéndose precisado en el plan anual que la pino debía apilarse, y habiendo en el acto de la entrega aceptado el rematante esta obligación, es indudable que al no cumplirla ha infringido la condición 14 del pliego de subasta, que previene que los aprovechamientos se verificarán con estricta sujeción á dicho plan, no pudiendo alegar en este punto ignorancia por ser práctica generalmente seguida en dicha provincia y en otras la de imponer esa obligación:

Considerando que quedando probada la infracción es indispensable castigarla, pues de lo contrario resultaría ilusoria la obligación de apilar el fruto, y que si esta falta no está prevista en la legislación penal de Montes se hace preciso subsanar esta deficiencia, señalando la responsabilidad que haya de aplicársele:

Considerando que es lógico, al fijar estas responsabilidades, asemejarlas á las que la legislación penal de Montes señala á las infracciones análogas á la que se trata de castigar:

Considerando que consistiendo la infracción en no haber cumplido el rematante una obligación impuesta por la Administración forestal y en haber faltado por ello al pliego de condiciones, las faltas que con esta infracción tienen más analogía son las señaladas en el artículo 28 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que fija una multa no menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento y el abono de los daños y perjuicios á los que contravinieren á lo dispuesto en los pliegos de condiciones variando los sitios designados por el personal facultativo para establecer hornos, chozas, talleres, caminos de saca y arrastre de productos;

S. M. el REY (Q. D. G.), oída la Junta de Montes, y de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer:

1.º Que los rematantes que tengan obligación de apilar las piñas para su aforo y no lo hayan cumplido al tiempo de practicar el oportuno reconocimiento sean castigados con una multa no inferior al 1 por 100 del valor del aprovechamiento y con el abono de los daños y perjuicios; debiendo los Ingenieros Jefes de sus provincias y los Ingenieros de Sección y Ordenadores, en sus propuestas, procurar regular las multas que se impongan por estas infracciones de modo que guarden relación en cada caso con la falta cometida y que importen siempre más que los gastos que hubiese ocasionado el apilamiento de la pino; y

2.º Que el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Segovia dicte nueva providencia en sustitución de la recurrida y á propuesta del Ingeniero Ordenador de la segunda brigada, ajustándose á lo prevenido en esta Real orden.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1906.

GARCIA PRIETO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Aunque no pueda exigirse á las Empresas ferroviarias que los coches y compartimientos para viajeros de segunda y tercera clase ofrezcan las mismas comodidades y se hallen decorados con el lujo que los destinados á los de la clase primera, si debe demandarse, cuando no por razones de higiene, por consideraciones de humanidad al menos, que los vehículos primeramente citados reúnan condiciones que eviten excesivas molestias y penalidades á las personas que se ven en la precisión de ocuparlos. Y entre estas condiciones, sin género de duda, debe contarse la de que en ciertas regiones de la Península, durante los rigores del invierno y en los viajes de larga duración, principalmente de noche, se hallen provistos los carruajes de aparatos de calefacción.

Si hasta el presente se ha prescindido de ésta, como de otras mejoras, no ha sido por desconocimiento de su conveniencia ni porque cupiese discusión siquiera respecto á la justicia de una medida destinada á favorecer precisamente á las clases sociales que, por sus menores

medios de fortuna, se hallan más desprovistas de defensa contra los excesivos rigores de la temperatura, sino únicamente atendiendo á la imperiosa necesidad de que las Empresas, cuyo estado económico distaba mucho de ser satisfactorio, destinaran de preferencia los recursos de que podían disponer á la imprescindible atención de mantener la vía y el material en condiciones que garantizaran la seguridad de la explotación.

Pero hoy, que por un favorable conjunto de circunstancias los ingresos de aquéllas han aumentado notablemente, siendo además de esperar que continúen en progresivo crecimiento, es llegado el caso de procurar la realización de ciertas mejoras en beneficio del viajero, y entre ellas, y en primer término, la que queda indicada.

Atendiendo á las precedentes consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Que como medida general, y por tanto obligatoria para todas las Compañías de ferrocarriles, en aquellas de sus líneas cuyas condiciones se rigen por el pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856, en virtud de lo dispuesto en el art. 38 del mismo, todos los coches y compartimientos de viajeros, sin distinción de clases, irán en adelante provistos de aparatos de calefacción durante las mismas épocas é idénticas circunstancias en que al presente son obligatorios dichos aparatos para los coches de primera clase, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 9 de Enero de 1868.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1906.

GARCIA PRIETO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Shanghai participa á este Ministerio el fallecimiento de los subditos españoles Francisco Rodríguez Saavedra, natural de Madrid, de sesenta y cuatro años de edad, casado, empleado, cesante; y María Patiño, natural de Hong Kong, de cincuenta y nueve años de edad, casada.

Edicto.

AVISO Á HEREDEROS

En la Corte de distrito del distrito judicial de Humacao (Puerto Rico).

Abintestato de Andrés Antelo.

Por el presente se avisa por el abajo firmante, administrador especial de la propiedad de Andrés Antelo, á todas las personas que se crean con derecho á ser declarados herederos de dicho finado que envíen los antecedentes necesarios á dicho administrador, residente en el pueblo de Yabucoa (Puerto Rico), distrito de Humacao, que es el sitio designado para la transacción de los asuntos referentes á la propiedad de dicho fallecido.

Dicho Andrés Antelo era residente del pueblo de Yabucoa (Puerto Rico), donde radican sus bienes, y falleció en la ciudad de San Juan de Puerto Rico el día 4 de Junio de 1906, sin dejar herederos conocidos que vivieran en su compañía ni en la isla de Puerto Rico, siendo dicho fallecido natural de Galicia (España).

Yabucoa 22 de Septiembre de 1906.—Emilio Colón, administrador. JC—396

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 175.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE.—España.—Isla Cristina.—Luces de la barra de la Higuera.—Supresión provisional de la luz posterior.

Núm. 814, 1906.—Desde el 16 del mes actual, y hasta nuevo aviso, no se enciende la luz posterior de la barra de la Higuera (Isla Cristina).

Cuaderno de Faros serie A, pág. 54.

Plano núm. 171 A de la sección II.

MAR DEL NORTE.—Inglaterra.—Rio Humbert.—Bajo Halton Sand.—Barco-faro establecido.—Notices to Mariners núm. 1.212. Londres, 1906.

Núm. 815, 1906.—Según noticias del Gobierno inglés, del reconocimiento del bajo de arena formado frente al puerto, Skitter resulta que tiene 1'8 metros de agua sobre él en bajamar equinoccial; está situado á 9'33 cables al S. 86º E. de la asta de bandera de la estación de guardacosta de Skitter, y al S. 23º W. de la luz alta de Thorngumbold.

Este bajo tiene 183 metros de largo en dirección NS. y 61 metros de ancho.

Se fondeó en el cantil E. del bajo un barco-faro provisional, pintado de rojo, con una bola en el tope del palo, y exhibe de noche en el tope del palo una luz fija roja sobre una luz fija blanca, colocadas verticalmente á 1'8 metros de distancia, además de la luz corriente de fondeo.

Durante tiempos cerrados ó de niebla tocará una campana. Los buques deberán pasar al E. del barco-faro.

Situación aproximada: 53º 41' 15" N. y 5º 58' 05" E.

Carta núm. 239 de la sección II.
 Cuaderno de Faros serie C, pág. 84.

(Continuará).

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 28 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Ayuntamiento de Sevilla.—Beneficencia municipal domiciliaria.....	Segundo Cuerpo de Ejército.....	3.ª	Practicante.....	1.750	»	»	Poseer el correspondiente título facultativo.
2	Idem de Cúllar-Baza.—Granada.....	Idem.....	3.ª	Oficial mayor de Secretaría.	1.500	»	»	»
3	Idem de Onteniente.—Alicante.....	Tercer idem.....	3.ª	Administrador de consumos	1.095	»	»	»
4	Idem de la Coruña.....	Séptimo idem.....	1.ª	Guarda de número.....	1.000	»	»	Tener la estatura de 1'650 metros.
5	Idem de Lena.—Oviedo.....	Idem.....	3.ª	Oficial de Secretaría.....	1.374	»	»	»

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en Reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
6	Dirección general de Correos.—Ávila.—De Barco de Ávila á Navalonguilla...	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	Peatón.....	400	»	»	»
7	Idem.—Baleares.—Pollensa.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	»	»	»	»
8	Idem.—Cádiz.—De Jerez á La Parrilla...	Idem.....	1.ª	Peatón.....	750	»	»	»
9	Idem.—Córdoba.—Monturque.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	50	»	»	»
10	Idem.—Huelva.—Puebla de Guzmán.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
11	Idem.—Logroño.—De Nájera á Santa Coloma.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	600	»	»	»
12	Idem.—Murcia.—De Blanca á Abarán...	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
13	Idem.—Soria.—Molinos de Duero á Duruelos.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	»
14	Idem.—Teruel.—Codoñera.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
15	Idem.—Valladolid.—Villardefrades.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
16	Idem.—Idem.—De Mota del Marqués á Mazote.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	300	»	»	»
17	Idem.—Telégrafos.—Central de Santander.....	Idem.....	1.ª	Ordenanza de segunda.....	725	»	»	»
18	Instituto general y técnico de León.....	Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	1.ª	Mozo.....	750	»	»	»
19	Ayuntamiento de Miguel Esteban.—Toledo.....	Primer Cuerpo de Ejército.....	1.ª	2 guardias municipales.....	365	»	»	»
20	Idem de Mesegar.—Toledo.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	100	»	»	»
21	Idem de Alcántara.—Cáceres.....	Idem.....	3.ª	Oficial primero de Secretaría.....	724	»	»	»
22	Idem.....	Idem.....	3.ª	Idem segundo.....	634	»	»	»
23	Idem.....	Idem.....	3.ª	Idem tercero.....	504	»	»	»
24	Idem de Candeleda.—Ávila.....	Idem.....	1.ª	3 serenos.....	456'25	»	»	»
25	Idem.....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	547'50	»	»	»
26	Idem.....	Idem.....	1.ª	Guarda municipal de montes.....	547'50	»	»	»
27	Idem de Ciudad Real.....	Idem.....	1.ª	Guarda mayor.....	900	»	»	»
28	Idem.....	Idem.....	1.ª	3 guardias montados.....	812	»	»	»
29	Idem.....	Idem.....	1.ª	5 idem á pie.....	670	»	»	»
30	Idem.....	Idem.....	1.ª	2 serenos.....	750	»	»	»
31	Juzgado de primera instancia de Estepa. Sevilla.....	Segundo idem.....	1.ª	Alguacil.....	520	Derechos arancelarios.....	»	Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.]
32	Ayuntamiento de Sevilla.....	Idem.....	1.ª	Guardia municipal.....	912'50	»	»	»
33	Idem de Cúllar-Baza.—Granada.....	Idem.....	3.ª	2 Oficiales de segunda de Secretaría.....	750	»	»	»
34	Idem.....	Idem.....	3.ª	2 idem de tercera.....	540	»	»	»
35	Idem.....	Idem.....	1.ª	Portero, alguacil y alcaide.....	730	»	»	»
36	Idem.....	Idem.....	2.ª	Cabo de la guardia municipal.....	630	»	»	»
37	Idem.....	Idem.....	1.ª	4 guardias municipales.....	540	»	»	»
38	Idem.....	Idem.....	1.ª	2 serenos.....	630	»	»	»
39	Idem.....	Idem.....	1.ª	Conserje-sepulturero.....	540	»	»	»
40	Idem.....	Idem.....	1.ª	Sobreguarda de campo.....	900	»	»	»
41	Idem.....	Idem.....	1.ª	4 guardas de campo.....	630	»	»	»
42	Diputación provincial de Valencia.—Carreras.....	Tercer idem.....	1.ª	Peón caminero.....	730	»	»	No exceder de cuarenta años
43	Ayuntamiento de Noguera.—Albacete.....	Idem.....	1.ª	Guarda municipal de campo.....	272'75	»	»	»
44	Idem de Gargallo.—Teruel.....	Idem.....	1.ª	Guarda municipal.....	200	»	»	»
45	Idem de Catral.—Alicante.....	Idem.....	1.ª	2 guardas de policía.....	570	»	»	»
46	Idem de Onteniente.—Alicante.....	Idem.....	1.ª	Alguacil portero.....	750	»	»	»
47	Idem.....	Idem.....	1.ª	2 alguaciles.....	677'50	»	»	»
48	Idem.....	Idem.....	1.ª	Pregonero.....	500	»	»	»
49	Idem.....	Idem.....	2.ª	Cabo de municipales.....	808'50	»	»	»
50	Idem.....	Idem.....	1.ª	3 guardias.....	677'50	»	»	»
51	Idem.....	Idem.....	1.ª	5 vigilantes nocturnos.....	677'50	»	»	»
52	Idem.....	Idem.....	1.ª	Jardinero.....	547'25	»	»	»
53	Idem.....	Idem.....	1.ª	Conserje del matadero.....	91'25	»	»	»
54	Idem.....	Idem.....	1.ª	Fontanero.....	800	»	»	»
55	Idem.....	Idem.....	1.ª	Peón caminero.....	677'50	»	»	»
56	Idem.....	Idem.....	1.ª	2 guardas de montes.....	287'50	»	»	»
57	Idem.....	Idem.....	1.ª	Conserje de las Escuelas públicas.....	180	»	»	»
58	Idem.....	Idem.....	3.ª	Interventor de consumos.....	800	»	»	»
59	Idem.....	Idem.....	2.ª	Visitador de idem.....	730	»	»	»
60	Idem.....	Idem.....	2.ª	Cabo de idem.....	775	»	»	»
61	Idem.....	Idem.....	1.ª	23 vigilantes de idem.....	680	»	»	»
62	Idem.....	Idem.....	1.ª	Encargado del reloj.....	125	»	»	»
63	Idem.....	Idem.....	3.ª	Administrador de pesas y medidas.....	777	»	»	»
64	Idem.....	Idem.....	1.ª	3 dependientes de idem.....	677'50	»	»	»
65	Idem.....	Idem.....	1.ª	1 idem.....	400	»	»	»
66	Idem de Cassá de la Selva.—Gerona.....	Cuarto idem.....	1.ª	Sereno del barrio primero.....	300	»	»	Disfrutará gratificación.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	PLAZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
67	Ayuntamiento de Cassá de la Selva.— Gerona.....	Cuarto Cuerpo de Ejército.....	1.ª	Sereno del barrio segundo..	180	»	»	En el presupuesto de 1907 se le aumentará el sueldo en 120 pesetas más. Disfrutará gratificación.
68	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem del tercero.....	300	»	»	Disfrutará gratificación.
69	Idem de Castelladasens.—Lérida.....	Idem.....	1.ª	Guarda municipal jurado..	650	»	»	»
70	Diputación provincial de Tarragona.— Carreteras.....	Idem.....	1.ª	Peón caminero.....	730	»	»	No exceder de cuarenta años
71	Juzgado municipal de Tortosa.—Tarragona.....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	»	Derechos de arancel	»	»
72	Ayuntamiento de Fuenmayor.—Logroño	Quinto ídem.....	1.ª	Guarda jurado.....	593'25	»	»	»
73	Juzgado de primera instancia de Zaragoza.—Distrito del Pilar.....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	600	Derechos arancelarios.....	»	Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
74	Ayuntamiento de Herrameyuri.—Logroño.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	110	»	»	»
75	Juzgado de primera instancia de Sedano.—Burgos.....	Sexto ídem.....	1.ª	2 alguaciles.....	480	Derechos arancelarios.....	»	Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
76	Ayuntamiento de Redecilla del Campo.—Burgos.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
77	Idem de Villar del Peralonso.—Salamanca.....	Séptimo ídem.....	1.ª	Alguacil.....	35	»	»	»
78	Idem.....	Idem.....	1.ª	Alcaide de la cárcel.....	35	»	»	»
79	Idem.....	Idem.....	1.ª	Alguacil del Juzgado municipal.....	35	»	»	»
80	Idem de Meis.—Pontevedra.....	Idem.....	1.ª	Portero del Ayuntamiento.	274	»	»	»
81	Idem de Santiago.—Coruña.....	Idem.....	1.ª	4 guardias municipales....	775'65	»	»	»
82	Idem de Montealegre del Campo.—Coruña.....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	250	»	»	»
83	Idem de Lena.—Oviedo.....	Idem.....	3.ª	Oficial de Secretaria.....	999	»	»	»
84	Idem.....	Idem.....	1.ª	2 guardias municipales....	821'25	»	»	»
85	Idem de Algaida.—Balears.....	Capitanía general de Balears.....	1.ª	Oficial sache.....	283	»	»	»
86	Idem de Palma.—Balears.....	Idem.....	2.ª	2 guardias municipales diurnos.....	810	»	»	Tener la talla de 1'677 metros.
87	Junta de Arbitrios.....	Gobierno militar de Melilla.....	1.ª	Guardia urbano.....	780	»	»	»

Notas.—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Diciembre próximo.
 2.ª Los aspirantes a algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.
 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.
 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría deberán acompañar, los sargentos, certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regimentales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.
Advertencias.—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verificaren figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.
 2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.
 Madrid 30 de Noviembre de 1906.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.
LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 39 premios mayores de los 1.980 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª serie.	2.ª serie.
22.794	100.000	Barcelona.	Bilbao.
15.613	60.000	Madrid.	Madrid.
31.794	20.000	Chiclana.	Bilbao.
34.292	1.500	Barcelona.	Barcelona.
20.594	1.500	Madrid.	Madrid.
1.132	1.500	Madrid.	Madrid.
38.841	1.500	San Sebastián.	Badajoz.
35.959	1.500	Madrid.	Madrid.
35.746	1.500	Baracaldo.	Baracaldo.
12.184	1.500	Sevilla.	S. de Barrameda
4.999	1.500	Vigo.	Segovia.
9.357	1.500	San Sebastián.	Barcelona.
33.972	1.500	Aranjuez.	Madrid.
20.932	1.500	Carmona.	Sevilla.
25.231	1.500	Padrón.	Barcelona.
35.907	1.500	Madrid.	Madrid.
18.604	1.500	Madrid.	Madrid.
18.776	1.500	Las Palmas.	Valladolid.
38.612	1.500	Barcelona.	Barcelona.
27.559	1.500	Cádiz.	Málaga.
10.403	1.500	C. del Río Alhama	Málaga.
35.063	1.500	Belmez.	Belmez.
35.904	1.500	Madrid.	Madrid.
38.633	1.500	Barcelona.	Huelva.
33.178	1.500	Barcelona.	La Unión.
16.136	1.500	Madrid.	P. de Mallorca.
15.994	1.500	Madrid.	Madrid.
24.239	1.500	Miranda de Ebro.	Madrid.
34.093	1.500	Alicante.	Alicante.
22.050	1.500	J. de la Frontera	Madrid.
38.857	1.500	Cartagena.	Badajoz.
13.789	1.500	Málaga.	Sevilla.
28.473	1.500	Mte. de Lemus.	Sevilla.
15.776	1.500	Barcelona.	Madrid.
38.397	1.500	Madrid.	Madrid.
5.690	1.500	Lérida.	Madrid.
21.499	1.500	Alicante.	Barcelona.
15.654	1.500	Madrid.	Madrid.
7.986	1.500	Calella.	Sevilla.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Ana López de la Riva, Catalina Luján Jiménez, Antonia Martín Tejerina, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes. Unicas interesadas que, según consta en este Centro, existen con derecho á obtener premio.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Diciembre de 1906.

Ha de constar de 17.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas, distribuyéndose 1.190.000 pesetas en 868 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1	250.000
1	100.000
1	60.000
15	90.000
745	596.000
99 aproximaciones de 800 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	79.200
2 ídem de 3.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	6.000
2 ídem de 2.500 ídem id. para los del premio segundo.....	5.000
2 ídem de 1.900 ídem id. para los del premio tercero.....	3.800
868	1.190.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 17.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, úneos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 30 de Noviembre de 1906.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del Personal ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Madrid 30 de Noviembre de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la Cátedra de Geografía política y descriptiva, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asig-

natura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Noviembre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Derecho civil español común y foral, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Noviembre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Títulos.—Anuncio.

D. Joaquín Ramón y García acude á este Centro en solicitud de un duplicado del título de Licenciado en Jurisprudencia, que se le expidió en 22 de Octubre de 1856, y que se le ha extraviado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 23 de Agosto de 1906.—El Subsecretario, Herrero. X—2687

Real Academia Española.

No habiendo obtenido la mayoría absoluta de votos que exige el art. 10 de los estatutos de este Cuerpo literario ninguno de los candidatos á la plaza de número que en él ocupó el Sr. D. Antonio Fernández Grilo, la Real Academia Española ha declarado de nuevo vacante la expresada plaza, y dispuesto que vuelva á ser anunciada en la GACETA DE MADRID.

Las personas que aspiren á obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida á esta Corporación, ó ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, número 2, hasta el día 28 del mes de Diciembre próximo.

Madrid 29 de Noviembre de 1906.—El Secretario, M. Catalina.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Con fecha 29 de Septiembre del corriente año se dictó la Real orden siguiente:

«Aceptado el pliego de condiciones administrativas que ha de regularizar la autorización solicitada por D. Inocencio Fernández para ocupar terrenos de dominio público, necesarios al establecimiento de un ramal de ferrocarril y servicio de la mina Formidable, en la cuenca del Turón, y cumplidos los trámites reglamentarios prevenidos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien conceder al peticionario Sr. Fernández la autorización de referencia, con arreglo al expresado pliego de condiciones, que aprobó la Real orden de 29 de Octubre de 1902.

Lo que de orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del peticionario y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Pliego de condiciones administrativas para la autorización que se otorgue de ocupar terrenos de dominio público necesarios al establecimiento de una vía férrea para servicio de la mina Formidable, situada en la cuenca del Turón.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras necesarias en los terrenos de dominio público para establecer una vía férrea de 0'60 metros para servicio de la mina Formidable, situada en la cuenca del Turón.

Art. 2.º Dichas obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 3 de Febrero de este año. Toda variación ó modificación de ellas en tal proyecto deberán ser sometidas al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y no podrán llevarse á cabo sin que recaiga la aprobación correspondiente.

Art. 3.º Las obras aludidas deberán empezar en el plazo de un mes y terminarse en el de un año, que se contará desde la fecha en que publique la GACETA DE MADRID la Real orden de autorización.

Art. 4.º En el término de quince días de la publicación de la Real orden á que se refiere el artículo anterior consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 199 pesetas 34 céntimos en metálico, ó su equivalencia en efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes. Tal cantidad representará el cinco por ciento del importe de las obras que se han de ejecutar en terrenos de dominio público, y le será devuelta cuando justifique haber satisfecho los compromisos contraídos. La falta de observancia de esta condición lleva consigo la nulidad de la autorización que se otorgue.

Art. 5.º Bajo ningún pretexto se dejará parado un vagón dentro de la carretera, y el cruce por esta se hará al paso en una zona de 40 metros, veinte á cada lado del eje de

la carretera, y los trenes deberán ir conducidos por una persona que estará de vigilante en el cruce de la carretera.

Art. 6.º Será de cuenta del concesionario tener bien conservadas las obras y el afirmado de la carretera en toda la extensión que ocupa el paso y cincuenta centímetros más por cada lado.

Art. 7.º Las obras serán inspeccionadas por la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, siendo obligación del concesionario pagar los gastos que aquélla ocasione.

Art. 8.º De conformidad con lo dispuesto en la ley de 24 de Septiembre de 1896, dictada por el Ministerio de Hacienda, el material que se importe del extranjero con destino á las obras que ocupen terrenos de dominio público satisfará los derechos de introducción que señala la tarifa correspondiente aneja á dicha ley.

Art. 9.º Esta autorización se otorga por noventa y nueve años, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y se sujetará al capítulo 10 de la ley de 23 de Noviembre de 1877, á los artículos correspondientes del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 y á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio último, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario; á la Real orden de 8 de Julio siguiente, en la que se fijan reglas para la aplicación de tal decreto, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo, en cuanto sean aplicables á las obras de que se trata.

Art. 10. Caducará la concesión: 1.º Si no se terminasen las obras en el plazo señalado en el art. 3.º de este pliego. 2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria lo fuese también, ó disuelta por resolución administrativa ó judicial. En estos casos, como en el de no cumplirse las prescripciones impuestas al concesionario, se procederá con arreglo al art. 74 del referido Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 11. El concesionario nombrará un representante, cuya residencia designará, para que reciba las comunicaciones que le sean dirigidas. Si se faltase á esta prescripción, ó el representante se ausentase del punto fijado, será válida toda notificación depositada en la Alcaldía correspondiente.

Madrid 29 de Octubre de 1902.—Aprobado por S. M.—SUÁREZ INCLÁN.—Enterado y conforme.—Figaredo 30 de Noviembre de 1902.—Inocencio Fernández.

NOTA. Esta autorización no se publica hasta el día de hoy por no cumplirse antes con lo dispuesto en la ley del Timbre.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Noviembre de este año, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Diciembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la dársena de la Marina y varadero del Parrote en el puerto de la Coruña, á cargo de la Junta de Obras del mismo, provincia de la Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de un millón seiscientos veinticuatro mil noventa y nueve pesetas cincuenta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 26 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de diez y seis mil doscientas cuarenta y una pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Noviembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la dársena de la Marina y varadero del Parrote en el puerto de la Coruña, á cargo de la Junta de Obras del mismo, provincia de la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de nueva construcción de las obras de la dársena de la Marina y varadero del Parrote en el puerto de la Coruña, cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de un millón seiscientos veinticuatro mil noventa y nueve pesetas cincuenta y nueve céntimos.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de tres meses, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis años, á contar desde la fecha en que se dé comienzo á los trabajos.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1'20 por 100, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 270.683'26 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902, el contratista se obliga á establecer, en lo que á la ejecución de las obras se refiere, el contrato entre el mismo y los obreros que haya de ocupar, en los términos que expresa dicho Real decreto.

Madrid 28 de Noviembre de 1906.—El Director general, F. Latorre. S—1260

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el Arevalillo en la carretera de Villacastín á Vigo, provincia de Avila, cuyo presupuesto de contrata es de cincuenta y seis mil novecientos setenta y cinco pesetas y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 11 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de dos mil novecientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Noviembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el Arevalillo en la carretera de Villacastín á Vigo, provincia de Avila, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del puente sobre el Arevalillo en la carretera de Villacastín á Vigo, provincia de Avila.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 56.975'14 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 26 de Noviembre de 1906. — El Director general, F. Latorre.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, han de regir en la contrata del puente de hierro que ha de establecerse sobre el río Arenalillo en la carretera de Villacastín a Vigo, provincia de Avila.

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia en que se se ejecute la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, ó en la Administración económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado en las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la segunda recepción y la liquidación y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Los gastos de replanteo general y de la liquidación serán de cuenta del contratista.

5.ª El contratista deberá comenzar los trabajos a los sesenta días de la fecha en que se le comunique haberle adjudicado el remate, y deberá dejarlos terminados y prontos para la operación de las pruebas en el término de un año, contados desde la fecha en que se hubiesen comenzado.

La Administración se reserva el derecho de prorrogar los plazos fijados en el párrafo anterior, teniendo en cuenta el tiempo que pueda ser necesario para formalizar las variantes del proyecto a que se refieren los artículos 38 y 39 del pliego de condiciones facultativas, así como cualesquiera otras circunstancias imprevistas que puedan ocurrir durante la construcción.

6.ª Terminada la obra, se procederá a su recepción provisional y apertura al tránsito público, en caso de que proceda, previas las pruebas a que se refiere el capítulo IV del pliego de condiciones facultativas.

7.ª El contratista deberá responder de la buena ejecución de las obras durante un año, en cuyo período serán de su cuenta la conservación de las mismas y la reparación de todos los desperfectos que pudiesen ocurrir. Este plazo empezará a contarse desde el día en que el puente se entregue al tránsito público.

Durante el período de garantía, el contratista podrá oponerse a que transiten por el puente vehículos con cargas superiores a las que hubiesen servido para las pruebas de peso en movimiento.

8.ª Pasado el plazo de garantía que se fija en el artículo anterior, se procederá a la recepción definitiva de las obras por el Ingeniero Inspector ó por el que al efecto se designe por la Dirección general. A esta recepción precederá un esmeroso reconocimiento de las expresadas obras, y si fuere satisfactorio el resultado se levantará acta firmada por el Ingeniero y el contratista, que se elevará a la Dirección general.

En la fecha del acta se considerarán las obras recibidas definitivamente y relevado el contratista de responsabilidad, sin perjuicio de lo que acerca del acto de la recepción pueda disponer la Superioridad.

9.ª Si el resultado del reconocimiento de que trata el artículo anterior no fuere satisfactorio, se consignarán en el acta las faltas que se observasen en las obras, y se fijará un plazo prudencial para que se subsanen debidamente.

La recepción definitiva se retrasará en este caso hasta que el contratista cumpla con la obligación que tiene de entregar las obras en perfecto estado de conservación, y en caso de que aquél no obedeciere las órdenes que al efecto se le comunicasen, la Administración procederá a ejecutarlas por sí con cargo a las cantidades que aun tuviese que percibir el citado contratista.

10. El pago de las obras contratadas se hará en la forma usual y prevista en el pliego de condiciones generales en lo concerniente a las de fábrica, de tierras, afirmado, madera y demás que no sea la parte metálica de la construcción. Por lo tanto, dichas obras serán medidas y valoradas mensualmente a precios de contrata, según se vayan ejecutando, extendiéndose al contratista los oportunos certificados para el abono correspondiente.

11. La parte metálica se abonará del modo siguiente: Un 60 por 100 de su importe total, al precio de contrata, cuando todo el material esté al pie de obra y haya sido reconocido y medido en los términos que previenen estas condiciones.

Un 20 por 100 del citado importe, después de terminado el montaje.

Un 10 por 100, después de verificada la recepción provisional.

Y el 10 por 100 restante, cuando tenga lugar la recepción definitiva.

12. Para todos los efectos de los dos artículos anteriores se entenderá por precios de contrata los del presupuesto de ejecución material aumentados con el 15 por 100 de administración, dirección, beneficio industrial, etc., y rebajados en proporción a la mejora obtenida en la subasta.

13. La subasta versará sobre el importe del presupuesto de contrata, que forma parte del proyecto, adjudicándose el remate al que haga mayor rebaja en dicho presupuesto.

14. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total

consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

Madrid 26 de Noviembre de 1906. — El Director general, F. Latorre. S—1273

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Enero, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Madrigueras al kilómetro 145 de la de Cuenca a Albacete por Motilleja, provincia de Albacete, cuyo presupuesto de contrata es de sesenta mil doscientas cincuenta y cinco pesetas diez y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 11 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de tres mil cincuenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Noviembre de 1906. — El Director general, F. Latorre.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Madrigueras al kilómetro 145 de la de Cuenca a Albacete por Motilleja, provincia de Albacete, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de Madrigueras al kilómetro 145 de la de Cuenca a Albacete por Motilleja, provincia de Albacete.

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 60.255'19 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 26 de Noviembre de 1906. — El Director general, F. Latorre. S—1272

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Enero, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Andújar a Puertollano, provincia de Ciudad

Real, cuyo presupuesto de contrata es de sesenta y seis mil doscientas veintisiete pesetas nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 11 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de tres mil trescientas cincuenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Noviembre de 1906. — El Director general, F. Latorre.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Andújar a Puertollano, provincia de Ciudad Real, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo primero de la carretera de Andújar a Puertollano, provincia de Ciudad Real.

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 33.113'55 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 26 de Noviembre de 1906. — El Director general, F. Latorre. S—1271

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Enero, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la sección primera de la carretera de Mazarete a Cifuentes, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de ciento veintitrés mil ochocientos veinticuatro pesetas tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 11 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de seis mil doscientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Noviembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la primera sección de la carretera de Mazarrete á Cifuentes, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 15 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de los trozos primero y segundo de la primera sección de la carretera de Mazarrete á Cifuentes, provincia de Guadalajara.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 61.912-02 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-03, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 25 de Noviembre de 1906.—El Director general, F. Latorre. S—1270

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Admisión de valores á la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, en uso de las privativas funciones que la corresponden con arreglo al art. 69 del Código de Comercio y al 31 del Reglamento general de Bolsas, ha acordado que se admitan á la contratación pública y se incluyan en las cotizaciones oficiales de Bolsas las primeras 20.000 acciones al portador, completamente liberadas, de á 250 pesetas oro nominales una, con la numeración correlativa del 1 al 20.000, talonarias y autorizadas con las firmas del Presidente del Consejo y un Consejero y con el sello de la Sociedad, con un interés garantido en primer término de 5 por 100 al año, como primer dividendo, sobre otras atenciones, emitidas por la Sociedad anónima con domicilio en esta Corte, denominada Banco Franco-Español, en representación de un capital de cinco millones de pesetas oro, y que forman parte de los 80.000 títulos que han de representar todo el capital social de veinte millones de pesetas oro. Este acuerdo se toma sin perjuicio de adoptar la misma resolución en su día con referencia á las 60.000 acciones que quedan en cartera, á medida que la Sociedad vaya verificando su emisión y se justifique esto y su liberación, así como el pago de los impuestos de derechos reales y timbre y la inscripción de aquellos actos en el Registro mercantil, ante esta Junta Sindical.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 30 de Noviembre de 1906.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Aureliano Gil.—El Secretario, Lorenzo Escanciano. X—

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Zaragoza.

No habiendo producido resultado la subasta intentada el día 19 del actual, á fin de contratar el suministro de 109.000 kilogramos de harina de primera clase é igual número de segunda; el de 58.000 hilogramos de carne para el Hospital y 33.240 para el Hospicio; el de 49.000 kilogramos de arroz; el de 14.800 docenas de huevos, y el de 100.100 litros de vino con destino á los mismos Asilos, ó los que de dichos artículos se necesiten en más ó en menos cantidad para el consumo de los dos mencionados establecimientos benéfico-provinciales de esta ciudad durante el año 1907, se anuncia nueva licitación con el mismo objeto y por iguales precios y bajo las propias condiciones que rigieron en la anterior y se publicaron en el Boletín oficial correspondiente al día 19 de Octubre último y en la GACETA DE MADRID de 23 del mismo mes.

La nueva subasta se celebrará en el Palacio de la Diputación el día 3 de Enero próximo, á las diez y media, con sujeción á las disposiciones del art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y los pliegos de proposición deberán presentarse en la Secretaría de esta Corporación, en las horas de nueve á trece de cualquiera de los días hábiles comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID por lo que se refiere á la carne, ó en el Boletín oficial si se trata de los demás artículos, hasta el anterior al en que ha celebrarse la subasta, ó sea hasta el día 2 de Enero próximo, á las trece, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1906.—El Vicepresidente accidental, Bartolomé Arroyo y Gómez.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal. S—1274

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.

D. Antonio García Gasvín, en instancia dirigida á esta Delegación, manifiesta habersele extraviado el resguardo de un depósito que constituyó en metálico en la Caja sucursal de esta provincia con fecha 1.º de Marzo de 1902, bajo los números 14.084 del diario de entrada, y 8.546 del registro de inscripción, por el concepto de necesarios con interés, importante 243 pesetas, á fin de responder al contrato de acopios para la conservación de la carretera de La Venta de la Media Legua á la Rambla de los Nudos, durante los años de 1902, 1903 y 1904.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que si alguna persona lo ha encontrado se sirva presentarlo en estas oficinas dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de su inserción; pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo, expidiéndose, por tanto, el correspondiente duplicado.

Almería 28 de Noviembre de 1906.—El Delegado de Hacienda, J. Díaz de Argüelles. X—2687

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de los Sres. D. Federico Asquerino y D. Juan Cabello, Delegado é Inspector de Hacienda que fueron de esta provincia en el año 1889, toda vez que se desconoce el paradero de los primeros, á fin de que por sí ó por medio de un representante autorizado en debida forma se personen en esta Delegación de Hacienda al objeto de notificarles la providencia dictada por la Representación del Estado en el Arriendo de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo en el expediente de alcance seguido con motivo del robo de efectos estancados en los almacenes de la misma en el referido año de 1889; advirtiéndoles que de no verificar la comparecencia dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, se procederá según las leyes determinan en estos casos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Málaga 26 de Noviembre de 1906.—El Delegado de Hacienda, M. Bermejo. P—1232

Administración de la Aduana de Cartagena.

D. Eusebio Albaladejo y Zamora, Administrador de la Aduana de Cartagena, principal de la provincia de Murcia.

Hago saber que en esta Aduana se sigue expediente contra Leopoldo Gómez, vecino de Bullas, que el 24 de Marzo de 1905 conducía por la barriada de Barranda, término municipal de Caravaca, dos barriles, peso bruto 80 kilogramos, conteniendo 70 litros de aguardiente anisado, cuyo género circulaba sin documento que justificase su procedencia legal.

Asimismo se sigue expediente á Pedro Martínez, que el 25 de Junio último facturó en la estación de Cieza, con destino á Almanzora y consignados á Eduardo Sánchez Molina, como vino, cuatro barriles, peso bruto 830 kilogramos, resultando ser del reconocimiento practicado en la estación de Alcantarilla aguardiente anisado de 35º centesimales.

Igualmente se instruye expediente á Carlos Contreras Martínez, de Lorquí, que en 7 de Junio, también último, conducía un garrafón conteniendo 16 litros de aguardiente anisado de 40º centesimales, sin justificación legal.

Lo que se hace público para que sirva de citación á los interesados á fin de que se presenten en esta Administración para asistir á las juntas administrativas que han de conocer de los referidos expedientes. A dichas juntas, que se celebrarán á los ocho días, á contar desde el siguiente en que la inserción de este edicto tenga lugar en este periódico oficial, deberán presentarse por sí ó por persona legalmente autorizada para representarles; bien entendido que de no verificarlo así, las juntas fallarán en rebeldía lo que estimen en justicia.

Cartagena 28 de Noviembre de 1906.—Eusebio Albaladejo. P—1231

Inspección de Hacienda de la provincia de Toledo.

Por el presente se hace saber que por esta Inspección de Hacienda de mi cargo se viene instruyendo expediente de investigación por virtud de denuncia de un terreno situado á la salida del Puente de Alcántara, de esta capital, en la falda del Castillo de San Servando y camino de Burguillos, de 5.000 metros cuadrados de cabida, que linda por el Norte y Este con la cuesta y camino que sube á dicho Castillo y sigue á Burguillos, y con el Sur y Oeste con terreno de dicho Castillo de San Servando; por lo que, y de conformidad con lo prevenido en el art. 17 del Reglamento del ramo de 15 de Abril de 1902, se requiere á cuantas personas se consideren con derecho á la propiedad de dicho terreno para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se personen por sí ó legalmente representadas en esta oficina inspectora, sita en el mismo local que ocupa la Delegación del ramo, todos los días hábi-

les, de diez á doce de su mañana, con los títulos de propiedad y demás documentos que posean.

Toledo 28 de Noviembre de 1906.—Augusto Estefanía.

P—1234

Décimoquinto tercio de la Guardia civil.

El día 29 de Diciembre próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de tablados de madera con banquillos de hierro que puedan necesitar las Comandancias de Murcia, Alicante y Albacete, que componen el décimoquinto tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Murcia 29 de Noviembre de 1906.—El Coronel Subinspector, Antonio Aguirre. S—1275

Universidad literaria de Oviedo.

Primera enseñanza.

No habiendo aceptado D. Federico López, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de León, el cargo de Vocal-suplente del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños de este distrito, por motivos especiales de salud, se ha nombrado para sustituirle al de igual clase de la Normal de Oviedo D. Gregorio Pérez Arroyo.

Lo que se hace público para conocimiento de los Aspirantes y demás efectos.

Oviedo 27 de Noviembre de 1906.—El Rector, Fermín Canella. P—1233

Universidad literaria de Valencia.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Visto lo manifestado por la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Albacete, quedan adicionadas al concurso de traslado, inserto en la GACETA DE MADRID del día 1.º del mes actual, la Escuela Superior de niñas de Villarrobledo y la de párvulos de La Roda, de dicha provincia, dotadas, respectivamente, con 1.350 y 1.100 pesetas y emolumentos legales.

Lo que se hace público para conocimiento de las señoras Maestras que se hallen en condiciones legales para concurrir á las dos referidas plazas.

Valencia 26 de Noviembre de 1906.—El Rector, José María Machi. P—1235

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Gijón.

En el día 8 de Enero próximo tendrá lugar en el salón de actos de estas Consistoriales y en la Dirección general de Administración, á la hora de las once, una subasta doble y simultánea para contratar la construcción de un muro en la playa ó arenal de San Lorenzo, de esta villa, con arreglo á los pliegos de condiciones que se insertan á continuación y proyecto que se halla á disposición del público en el expresado Centro directivo y en la Secretaría de este municipio. Las referidas condiciones se anunciaron al público en el Boletín oficial de la provincia y sitio de costumbre de estas Consistoriales, sin haberse promovido reclamación alguna, cumpliendo con lo dispuesto por el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Pliego de condiciones económico-administrativas.

1.ª Esta subasta será doble y simultánea, teniendo en cuenta lo establecido por el art. 7.º del Real decreto Instrucción de 24 de Enero de 1905; una se verificará en el salón de sesiones de estas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde y asistencia del Sr. Síndico, actuando Notario de esta población, y la otra en Madrid, y en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, asistido de un Auxiliar de la Sección ó Negociado correspondiente y del Notario que al efecto haya sido designado. El día y la hora en que han de celebrarse ambas subastas simultáneas se designarán por la referida Dirección general de Administración.

2.ª El tipo de subasta será el de presupuesto de contrata, ó sea el de *doscientas sesenta y nueve mil novecientas cuarenta pesetas con veinte céntimos*, y girará á la baja de dicho tipo.

3.ª Para tomar parte en la subasta se requiere que dentro del plazo comprendido entre el día siguiente al en que se publique el anuncio de la misma en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, y durante las horas de diez á trece y de diez y seis á diez y ocho, por lo que se refiere á la que ha de celebrarse en las Consistoriales, presenten los licitadores en la Secretaría de este municipio los pliegos de proposición ajustados al modelo que figura al pie y extendidos en el papel del sello undécimo, y en la Dirección general de Administración, de las diez á las trece.

4.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho. En el anverso del sobre que contenga la proposición deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción de un muro en la playa de San Lorenzo de la villa de Gijón». En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que este pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cualquiera de las dos citadas personalidades, extendiéndose el oportuno recibo, reintegrado con el sello correspondiente.

5.ª A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional para tomar parte en la subasta. Este depósito podrá constituirse en metálico ó en valores ó en signos de créditos del Estado, la provincia ó el municipio, y también en los créditos reconocidos y liquidados de que habla el artículo 13 del ya citado Real decreto, y por el tipo, forma y condiciones que en dicho artículo se establece.

6.ª Los depósitos provisionales para optar á esta subasta podrán hacerse en la Caja de esta Corporación, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, y consistirán en el 5 por 100 del tipo de la subasta, ó sea en la cantidad de *trece mil cuatrocientas noventa y siete pesetas con un céntimo*.

7.ª Dentro de los cinco días siguientes á la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación municipal todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse res-

pecto a la adjudicación definitiva. Esta la hará el Ayuntamiento al autor de la proposición más ventajosa, después de transcurrido dicho plazo.

8.ª Hecha la adjudicación definitiva se notificará al adjudicatario, requiriéndole a la vez para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva; y constituida ésta por la cantidad equivalente al diez por ciento del tipo de adjudicación y en la forma y modo que establecen los artículos 12, 13 y 14 del repetido Real decreto, se citará al rematante para que concurra en el día que se le señale a otorgar la correspondiente escritura.

9.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriese al otorgamiento de dicha escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante y con los efectos que se expresan en el art. 24 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

10. A la subasta podrán concurrir los interesados, ó representados por otras personas, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por un Letrado, que lo será en esta villa D. Lucas Merediz ó D. Pedro Silva, y en Madrid, D. Melquiades Alvarez.

11. Los gastos de anuncios, honorarios de los Notarios autorizados de la subasta, escrituras, y, en general, todos los que ocasionen la subasta y la formalización del contrato, correrán de cuenta del adjudicatario del remate.

12. El adjudicatario se somete á los Tribunales del domicilio de esta Corporación competentes para conocer en las cuestiones que se suscitaren.

13. El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir éste alteración del precio ó rescisión.

14. El pago se hará mensualmente y en virtud de certificación de obra ejecutada, que expedirá el Arquitecto municipal, mientras exista consignación.

15. Las obras se principiaron y terminarán en los plazos que se fijan en el artículo 25 del pliego de condiciones facultativas que forma parte del proyecto, debiendo dar comienzo por la parte del muro que enlaza con el actual.

16. Si el contratista no ejecutase la obra dentro del plazo señalado en el precitado artículo de las condiciones facultativas, perderá la fianza definitiva en favor del Ayuntamiento y sin perjuicio de lo que resuelva éste en vista de lo que prescriben los artículos 34 y siguientes del Real decreto Instrucción de 24 de Enero de 1905.

17. En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 20 de Junio de 1902, tendrá obligación el adjudicatario de realizar un contrato con los obreros que ha de ocupar en la construcción del muro, en cuyo contrato quedará precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. La diferencia que exista entre el tipo de adjudicación definitiva de la subasta y el resto de la consignación destinada á la construcción del muro de San Lorenzo, que asciende á ciento veinte mil ochenta y seis pesetas con siete céntimos, se satisfará al contratista en dos anualidades, que se consignarán por iguales partes en los presupuestos de 1908 y 1909.

19. En todo lo no previsto en este pliego de condiciones económico-administrativas y en las de las facultativas, regirá lo que con carácter general se establece en el Real decreto Instrucción de 24 de Enero de 1905, relativo á contratos administrativos municipales, y en el pliego de condiciones generales para la construcción de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º

Zanjas.

Las zanjas para la cimentación del muro tendrán un talud de 30 por 100; deberá, sin embargo, el contratista sujetarse á lo que el Inspector facultativo municipal de las obras prescriba precisamente por escrito, si por la naturaleza del terreno de la zanja fuese conveniente variar los taludes durante la ejecución de las obras ó establecerlas en un mismo perfil con diferente inclinación, según fuere la naturaleza de las diversas capas de terreno que se encuentren.

ARTÍCULO 2.º

Obras de fábrica.

a) Las formas, dimensiones y materiales de las obras de fábrica y de sus diversas partes se ajustarán en un todo á lo que se detalla en los planos y estados de cubicación.

b) La cimentación del muro estará formada por una capa de hormigón hidráulico y mampostería semihidráulica.

c) El muro se construirá con mampostería ordinaria, empleando en el frente grandes mampuestos con rejuntado hidráulico, y estará coronado por una imposta de sillaría.

d) El suelo de las rampas estará formado por empedrado de piedra caliza, y los peldaños de las escaleras, de sillaría caliza.

e) Los antepechos del muro y escalinatas serán de hierro forjado.

CAPÍTULO II

Condiciones que deberán satisfacer los materiales y su mano de obra.

ARTÍCULO 3.º

Obras de fábrica y sillaría.

La piedra para la imposta será caliza, procedente de las canteras de la Coría. Deberá ser dura y de buena calidad y estar exenta de grietas, pelos y vetas de las llamadas blandones, que puedan perjudicar á su solidez, careciendo también de agujeros ó cavidades, conocidas con el nombre de coqueas. Se desechará igualmente la que presente indicios de ser heladiza.

ARTÍCULO 4.º

La piedra para la mampostería procederá de las mismas canteras que la anterior y deberá tener iguales condiciones. La que se emplee para la mampostería interior será de dimensiones convenientes y variadas, para que haga buen enlace, presentando caras planas, excluyéndose todo canto rodado, y tendrá aristas vivas para su buena unión con la mezcla. No podrá emplearse material de pequeñas dimensiones sino en pequeña cantidad para enripiar. La que se use para el paramento visible será de grandes dimensiones, siendo su mínimo volumen setenta centímetros cúbicos.

ARTÍCULO 5.º

La arena para los morteros deberá ser silicea, y reunirá las condiciones de no estar mezclada con materias terrosas, ser limpia y áspera al tacto y no provenir de la playa, bañada actualmente por las aguas del mar.

ARTÍCULO 6.º

La cal común se presentará en terrón, y completamente limpia de tierra y de cualquier otra materia extraña. Se desechará toda la que esté azoada, es decir, en polvo, al tiempo de su recepción.

ARTÍCULO 7.º

Cal hidráulica.

La cal hidráulica para el hormigón, mampostería y retundido de juntas procederá de Zumaya. Deberá probarse siempre que se haya de usar, y fraguarse en diez minutos, tomando tal consistencia que no pueda ceder á la presión ejercida con los dedos ni despedazarse fácilmente.

ARTÍCULO 8.º

Piedra machacada.

La piedra machacada para el hormigón será caliza; su volumen, después de machacada, no podrá exceder de cuarenta y cinco centímetros cúbicos.

ARTÍCULO 9.º

Hierro.

El hierro que se emplee en la construcción de los antepechos ha de ser forjado, de la mejor calidad, sin hojas, fajas ó soldaduras mal hechas.

ARTÍCULO 10.º

Para la confección de los morteros se apagará la cal por infusión, es decir, que en un artesón ó pila se echará la cal en terrón dentro del agua, moviéndola con batideras hasta convertirla en una masa pastosa y suficientemente blanda para poder colarla á través de una tela metálica, cuya malla no exceda de cinco milímetros en cuadro. Colada la cal, se la recibirá en depósitos practicados al intento, forrados de tabla, donde se la dejará reposar y endurecerse hasta adquirir tal consistencia que sea susceptible de tomarse con la pala. En este estado se la mezclará con arena limpia y privada de materias terrosas, en relación de una parte de cal y otra de arena en volumen.

El batido del mortero se hará con toda perfección, procurando que la mezcla esté consistente y pegajosa, de modo que nunca sobrenada agua alguna por encima de ella cuando se deje de batir. Se procurará no hacer más mezcla que la que deba gastarse en el día.

Estas condiciones para la confección de los morteros son de todo punto obligatorias, debiendo demolerse la obra en que el mortero empleado no esté hecho en esta forma.

ARTÍCULO 11.º

El mortero que se emplee hidráulico para retundido de juntas será con volúmenes iguales de arena y cal hidráulica, no preparándose más cantidad de mezcla que la que se haya de gastar en el acto. La cantidad de agua será la que resulte necesaria de las pruebas que al efecto han de practicarse, observándose además las instrucciones especiales que para su manipulación y uso dará el Inspector facultativo municipal.

El mortero que se emplee en la mampostería semihidráulica se compondrá de dos partes de mortero común y una de Zumaya en volumen.

CAPÍTULO III

De la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 12.º

Obras de tierra.—Zanjas.

Los productos de las excavaciones de las zanjas para los cimientos se depositarán en caballeros al lado interior del muro, dejando una berma de un metro.

ARTÍCULO 13.º

Abiertas las zanjas, una vez practicado el replanteo, serán reconocidas por el Inspector facultativo municipal, sin cuya autorización no podrá rellenarlas el contratista para formar el cimiento de la obra. Cuando las dificultades de la cimentación lo exijan, se extenderá acta de reconocimiento, que firmarán el Inspector facultativo municipal y el contratista, y en la cual deberán constar todas las circunstancias en que se encontraba el terreno al dar principio á la cimentación, sin perjuicio de formar los planos y perfiles á que se refiere al art. 60 de las condiciones generales.

ARTÍCULO 14.º

Cimientos de hormigón hidráulico.

Los cimientos se construirán, primeramente, ejecutando una capa de hormigón hidráulico de cuarenta centímetros de altura. Este hormigón se compondrá de iguales volúmenes de piedra machacada y mortero, el cual estará formado por volúmenes iguales de arena y cal hidráulica.

Preparado el hormigón con la presteza necesaria para evitar su fraguado, se le verterá en las zanjas, apisonándolo convenientemente de manera que se reduzca á una cuarta parte por lo menos de lo que tenía antes del apisonado.

ARTÍCULO 15.º

Mampostería semihidráulica.

El mortero para esta mampostería se preparará en iguales condiciones que el anterior. En la ejecución de la obra se atenderá el contratista á lo que se disponga para la ejecución de la fábrica de mampostería ordinaria, á excepción de lo referente al fraguado.

ARTÍCULO 16.º

Ejecución de las fábricas de mampostería.

Los mampuestos se sentarán á mano, atizonándolos de manera que los muros no presenten dos hojas independientes, sin trabazón alguna, sino que vayan aquéllos contrapeándose de manera que frente al menos tizón se coloque otro más largo en el paramento opuesto, rellenándose los espacios con piedra gruesa, que esté también trabada, colocando de trecho en trecho pasaderas que, cuando menos, alcancen los dos tercios del grueso, y no empleando más piedra menuda que la necesaria para enripiar. Colocados así los mampuestos, se extenderá una buena capa de mortero y después se echará agua sobre ella, haciendo que se filtre el mortero así desleído, volviendo á echar otra tortada para sentar la nueva hilada de mampuestos, y así sucesivamente.

ARTÍCULO 17.º

Ejecución de la fábrica de sillaría.

La sillaría de la imposta se suministrará por el contratista con las formas y dimensiones en limpio después de hecha la labra, según las instrucciones y plantilla que dé el Inspector municipal facultativo.

El asiento de los sillares se hará sobre una tortada de mortero fino. No se tolerará el uso de cuñas delgadas de madera para nivelación y aplomo de las piedras cuando los sillares no sean apilastrados; pero una vez arreglado el asiento del sillar se acunará por el trasdós y costados con rajas duras y mortero introducido á fija. Es obligación del contratista, sin derecho á indemnización por separado, el suministro de cuñas y rajas necesarias para el asiento.

CAPÍTULO IV

Medición y abono de las obras.

ARTÍCULO 18.º

Modo de abonar las excavaciones.

Las excavaciones en zanjas se abonarán por su volumen, con arreglo al precio que para el metro cúbico señala el presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno, y colocados los productos en la forma que dispone el art. 12 de este pliego de condiciones.

ARTÍCULO 19.º

Definiciones relativas á apertura de zanjas.

Para el efecto de estas condiciones se entiende por metro cúbico de excavación en zanja el volumen correspondiente á esta unidad referido al terreno tal como se encuentre donde se haya de excavar.

ARTÍCULO 20.º

Definición del metro cúbico.

Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica el metro cúbico de la obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones.

Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto se refieren al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que fuera la procedencia de los materiales.

ARTÍCULO 21.º

Modo de abonar las obras concluidas y las incompletas.

a) Las obras concluidas se abonarán con arreglo á los precios designados en el número primero del presupuesto.

b) Cuando por consecuencia de rescisión ó por otra causa fuese preciso valorar obras incompletas se aplicarán los precios del cuadro núm. 2, sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad, fraccionada en otra forma que la establecida en dicho cuadro.

c) En ninguno de estos casos tendrá derecho el contratista á reclamación alguna, fundada en la insuficiencia de los cuadros ó en omisiones del costo de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

ARTÍCULO 22.º

Si alguna obra que no se halle exactamente ejecutada con arreglo á las condiciones de la contrata fuese, sin embargo, admisible, podrá ser recibida provisional y definitivamente en su caso, pero el contratista quedará obligado á conformarse, sin derecho á reclamación de ningún género, con la rebaja que fije el Inspector facultativo municipal, salvo el caso en que el contratista prefiera demolerla y rehacerla de nuevo con arreglo á condiciones.

ARTÍCULO 23.º

Condiciones para la fijación de precios contradictorios en obras no previstas.

Si ocurriese algún caso excepcional é imprevisto en el cual sea absolutamente necesaria la designación de precio contradictorio, este precio deberá fijarse con arreglo á lo establecido en las condiciones generales. La fijación del precio habrá de hacerse precisamente antes de que se ejecute la obra á que hubiere de aplicarse; pero si por cualquier causa ya hubiera sido esa obra ejecutada antes de llenarse ese requisito, el contratista estará obligado á conformarse con el precio que para la misma señala el Inspector municipal.

ARTÍCULO 24.º

Relaciones valoradas mensuales.

El Inspector facultativo municipal formará antes del día 15 de cada mes una relación valorada de las obras ejecutadas en el anterior, con sujeción al cuadro núm. 2 de precios del presupuesto, que servirá de base para las certificaciones de obra que se expedirán mensualmente. El contratista, que podrá presenciar las operaciones preliminares para extender esta relación, tendrá un plazo de diez días para examinarla, y dentro de él deberá consignar su conformidad, ó, en caso contrario, hacer las reclamaciones que considere convenientes.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 25.º

Comienzo de las obras y plazo para su terminación.

El contratista deberá dar principio á las obras dentro del término de treinta días, desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la contrata por el Ilustre Ayuntamiento, y el plazo para su terminación será de diez y ocho meses, obligándose el contratista á ejecutar mensualmente obras que importen como minimum la cantidad de quince mil pesetas.

ARTÍCULO 26.º

Orden de los trabajos.

El contratista llevará en los trabajos el orden y método que se le señale, sin que le sirva alegar ignorancia, olvido ó mala inteligencia.

ARTÍCULO 27.º

Plazo de garantía.

El tiempo de garantía será de dos años, es decir, que no se considerará recibida definitivamente la obra hasta que haya transcurrido ese tiempo, después de hecha la recepción provisional, durante el que el contratista es responsable de los desperfectos que puedan ocurrir en la obra y no provengan de mano airada ó de fuerza mayor.

ARTÍCULO 28.º

Si al proceder al reconocimiento para la recepción definitiva de alguna obra no se encontrase ésta en las condiciones debidas al efecto, se aplazará dicha recepción definitiva has-

ta tanto que la obra esté en disposición de ser recibida, sin abonar al contratista cantidad alguna en concepto de ampliación del plazo de garantía, y siendo obligación del mismo continuar encargado de la conservación, así como reconstruir ó reparar la obra defectuosa, según el caso.

ARTÍCULO 29.

Cesión de contrata.

El contratista no podrá ceder á persona alguna el todo ni parte de contrata sin previo conocimiento y autorización de la Corporación municipal.

ARTÍCULO 30.

Atribuciones del Inspector municipal.

El contratista no reconocerá otro facultativo ni juez que el Inspector facultativo municipal en los casos que se pudieran presentar como organización y dirección de trabajos, apreciación de ellos, valoraciones, denominaciones, etc., conformándose en todas ellas con sus apreciaciones y decisiones.

ARTÍCULO 31.

Rescisión por incumplimiento de condiciones.

La falta sistemática ó resistencia á cumplir lo que determinan estas condiciones y demás documentos del proyecto ó las órdenes que dé el Inspector facultativo municipal, serán causa de rescisión del contrato, con pérdida de la fianza y obras ejecutadas y no abonadas, sin perjuicio de exigirle las demás responsabilidades que determinan las leyes.

ARTÍCULO 32.

Recepción provisional.

Treinta días al menos antes de terminarse las obras se avisará al Sr. Ingeniero Jefe de la provincia la proximidad de su terminación para que designe la persona que ha de recibirlas.

Hecha la recepción provisional empezará á correr el plazo de garantía desde el día en que ésta se verifique.

ARTÍCULO 33.

Recepción definitiva.

Para la recepción definitiva se procederá en la misma forma que se previene en el artículo anterior para la provisional.

ARTÍCULO 34.

Obligaciones del contratista en los casos no expresados terminantemente en condiciones.

Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga por escrito el Inspector facultativo municipal, con derecho á la reclamación correspondiente ante el Ilustre Ayuntamiento, dentro del término de los diez días siguientes al en que haya recibido la orden.

ARTÍCULO 35.

Documentos que puede reclamar el contratista.

El contratista podrá sacar á sus expensas, pero precisamente en la oficina del Inspector facultativo, copia de los documentos que forman parte de la contrata, cuyos originales le serán facilitados, autorizando el Inspector con su firma las copias si así conviniese al contratista. También tendrá derecho á sacar copia de las certificaciones expedidas.

ARTÍCULO 36.

Advertencias sobre la correspondencia oficial del Inspector y el contratista.

El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si lo pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Inspector facultativo; á su vez, estará obligado á devolver al Inspector, ya en originales, ya en copias, todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie enterado.

ARTÍCULO 37.

Director facultativo del contratista.

Correspondiendo al Director facultativo municipal la vigilancia de las obras por contrata, según el art. 48 de la ley de Obras públicas y el 94 del Reglamento para la ejecución de la misma, el contratista tendrá un Director facultativo, en virtud de lo dispuesto para las obras municipales y provinciales por la Real orden de 11 de Agosto de 1865, que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

«La Reina Regente (Q. D. G.), á fin de que no se confundan las atribuciones y deberes de estos distintos cargos, ni pueda eludirse nunca la responsabilidad que pueda resultar en su desempeño, ha tenido á bien disponer que se exija siempre á los contratistas de obras el que las ejecuten bajo la dirección de un facultativo competente, y que al efecto se consigne dicha obligación en los pliegos de condiciones que se formen para las subastas.»

Consistoriales de Gijón á 26 de Noviembre de 1906.—El Alcalde en funciones, Jesús Díaz de la Sala.—El Secretario, Eduardo M. Ezenaga.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, según cédula personal adjunta, enterado y conforme con el proyecto y pliegos de condiciones para la construcción de un muro en la playa ó arenal de San Lorenzo en la villa de Gijón, se comprometo á ejecutar dicha obra, con sujeción á los referidos proyectos y pliegos, por la cantidad de (en letra) pesetas.

Fecha (en letra) y firma del proponente. S—1257

Alcaldía constitucional de Béjar.

D. Francisco Muñoz García, Alcalde accidental de esta ciudad de Béjar.

Hace saber que por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia la vacante de la plaza de Médico titular del primer distrito de esta ciudad, por fallecimiento de D. Angel Renán Montesinos, que la desempeñaba, con el haber anual de mil quinientas pesetas, para prestar asistencia facultativa á doscientas familias, y cuyo sueldo se abonará por mensualidades vencidas.

Los aspirantes á referida plaza deberán ostentar el título de Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirugía; presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en el improrrogable plazo de treinta días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Alcaldía de Béjar 29 de Noviembre de 1906.—Francisco Muñoz. X—2688

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Audiencias provinciales.**

MADRID

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Domingo Corral Ardura por el delito de lesiones, ha dictado la Sección 2.ª auto señalado el día 6 de Diciembre, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo José Antón Gutiérrez, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Noviembre de 1906.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez. JO—11491

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Julián Fisa Martín por el delito de hurto, ha dictado la Sección segunda auto señalado el día 7 de Diciembre, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Doña Adela Menéndez Bruyer, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 29 de Noviembre de 1906.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez. JO—11492

Juzgados de primera instancia.

AVILÉS

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y lamo á D. Juan y D. Agustín García Pola y González Cueto y á D. José y D. Valentín González y García Pola, ausentes en ignorado paradero, para que por sí ó á medio de apoderado en forma comparezcan y se personen en el juicio de testamentaria de los finados D. José García Pola y Fernández y su esposa Doña Irene González Cueto, vecinos que fueron de la parroquia de Santiago de Ambides, concejo de Gozón, en este partido, padres de los dos primeros y abuelos maternos de los dos últimos, cuyo juicio se tuvo por prevenido en providencia de 25 de Octubre último, á instancia del heredero D. José Manuel García Pola; advirtiéndose á dichos ausentes que mientras no comparezcan estarán representados por el Ministerio fiscal.

Dado en Avilés á 22 de Noviembre de 1906.—Pedro Castán. El Escribano, P. I., Gregorio Heres, Oficial. X—2683

AZPEITIA

Licenciado D. Vicente Pereda y Soto, Escribano de actuaciones y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Azpeitia y su partido.

Doy fe que en los autos promovidos en este Juzgado y por mi testimonio, á instancia de D. Manuel José Odria y Lenuda, contra D. José Cruz Aizpuru Unanue y otros, en autos de mayor cuantía sobre derechos de servidumbres, se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Azpeitia, á 26 de Noviembre de 1906, el Sr. D. Vicente Crespo y Franco, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, como demandante, D. Manuel José Odria y Lenuda, casado, mayor de edad, labrador y vecino de esta villa, representado por el Procurador D. José Uranga y defendido por el Letrado D. Juan María Aeilona, y como demandados, D. José Cruz, Doña Josefa Ignacia y Doña Teresa Aizpuru y Unanue, mayores de edad, labradores, casado aquél y éstas solteras y los tres vecinos de esta villa, representados por el Procurador D. Juan Clemente y defendidos por el Letrado D. Juan Víctor Pradera; y D. José Ignacio, D. José León ó Lorenzo, Don José María y D. José Martín Aizpuru y Unanue, que no han comparecido, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre derechos de servidumbre;

Fallo que debo declarar y declaro que la heredad Iturrialdeco-sorva no debe servidumbre de paso con carros á la llamada Linacelayeta, propia del demandante, y que las caserías Odria-mayor ó goena, Odria-echeverre y Odria-erdicoa están exentas de servidumbre en favor de la denominada Odria-barrera, de la pertenencia de los demandados.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á los demandados rebeldes D. José Ignacio, D. José León ó Lorenzo, D. José María y D. José Martín Aizpuru y Unanue por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, con inserción de la cabeza y parte dispositiva, y sin hacer expresa condenación de costas, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Crespo Franco.

Publicación.—Leída y firmada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe en la audiencia pública de este día.

Azpeitia 26 de Noviembre de 1906; de que doy fe.—Ante mí, Vicente Pereda.»

Lo testimonio es conforme á su original, y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente en Azpeitia á 29 de Noviembre de 1906.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Vicente Crespo Franco.—Vicente Pereda. X—2690

BARCELONA—BARCELONETA

D. Pedro Villar y Sepulcre, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por delito de robo he acordado por auto de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á Juan, alias Mediaputa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, con el objeto de declarar y practicarse otras diligencias; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento; siendo apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo intereso de todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno, á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del referido procesado, al cual, en su caso, pondrán á disposición de este Juzgado.

Barcelona 21 de Noviembre de 1906.—Pedro Villar.—El Escribano, Recaredo Culebras. JO—11372

BARCELONA—HOSPITAL

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de sumario sobre lesiones contra Manuel Aguiló Sanz, de cuarenta años, casado, albañil, y contra Francisco Samicéns y Sala, de treinta y tres años, soltero, esterero, se cita y llama á los procesados referidos, vecinos que eran de esta ciudad, domi-

niados respectivamente en las calles de Fernandina, 51, tercero segunda, y Tallers, 69, tercero primera, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan, ala izquierda, primer patio), al objeto de responder de los cargos que les resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura de los referidos procesados, cuyas señas personales no constan, poniéndoles á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona 19 de Noviembre de 1906.—Ramón Mazaira.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Aracil. JO—11373

D. Ramón Mazaira Beltrán, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre hurto flagrante, se cita y llama á la procesada María Corte Castañá, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura de la referida procesada, cuyas señas personales se ignoran, poniéndola á disposición de este Juzgado en la prisión de mujeres de esta ciudad, caso de ser habida.

Dada en Barcelona á 22 de Noviembre de 1906.—Ramón Mazaira.—Por mandado de S. S., Licenciado José M. Sanchis. JO—11374

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Carlos Roig Targa, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: estado soltero, carretero y de veintitrés años de edad.

Dada en Barcelona á 22 de Noviembre de 1906.—Ramón Mazaira.—El Escribano, Jaime Rius, habilitado. JO—11375

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona y Magistrado de Audiencia territorial.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto frustrado contra José Galván Puch, alias El Nanica, que instruyo bajo el número 244 de 1906, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: natural de Crevillente, partido de Elche, provincia de Alicante, hijo de José y de Teresa, de diez y seis años, soltero, tornero ó limpiabotas, vecino de ésta y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, sin instrucción, estando rebelde en causa sobre hurto por el Juzgado de la Universidad, siendo sus señas: estatura más bien baja, pelo castaño, casi rubio, ojos pardos, nariz, boca y orejas regulares, color del rostro blanco y sano, y en el caso de ser habido sea conducido á la prisión celular de ésta, á disposición de la Sección 3.ª de esta Exema. Audiencia provincial.

Dada en Barcelona á 23 de Noviembre de 1906.—Ramón Mazaira. JO—11376

BARCELONA—NORTE

En el expediente sobre declaración de ausencia de D. Juan Berdaguer ó Verdaguer y Serra se ha dictado el auto que á la letra es como sigue:

«Auto.—Barcelona 26 de Febrero de 1906.

Resultando que Doña Raimunda Verdaguer y Sagé, consorte de D. Eduardo Albás y Mateu, y asistida debidamente de éste, ambos mayores de edad y de esta vecindad, acudió á este Juzgado, alegando que en el año 1891, su padre D. Juan Berdaguer y Serra se ausentó de esta capital, embarcándose, según dijo, para la República Argentina, desde donde pasó á Río Janeiro, según carta en que así lo participaba á la familia, habiendo cesado desde principio del año siguiente las noticias del mismo, habiendo fracasado todas las gestiones practicadas para averiguar su paradero, ú obtener la prueba de su defunción en el caso de que hubiese fallecido, por lo que, mediante renunciar su madre Doña María Sagé al derecho que le asiste de ser nombrada administradora de los bienes del referido su padre, solicita que se declare la ausencia de D. Juan Berdaguer y Serra, nombrándose á la recurrente administradora de los bienes al mismo pertenecientes, consistentes en un legado de 1.000 pesetas que le hizo su tío Don Julián Artasona, de cuyo legado, en caso de fallecimiento del mismo, es la recurrente legataria sustituta.

Resultando que en dicho escrito se ratificaron la Doña Raimunda Berdaguer, asistida de su esposo, y su madre Doña María Sagé, y que en otro escrito de 4 de Abril último, en cuyo principal se acompañaron las partidas de casamiento de la instante y de sus padres, solicitó que siempre que en las actuaciones tenga que mencionarse el nombre de su padre se verifique consignando que es D. Juan Berdaguer (y según otros documentos Verdaguer y Serra), con lo cual se evitarán las confusiones motivadas por el uso indistinto de la inicial B ó V de dicho primer apellido:

Resultando que practicada, con citación del Sr. Fiscal, la información testifical ofrecida, se ha pasado el expediente al Sr. Fiscal, quien ha dictaminado que no se opone á que se haga la declaración de ausencia solicitada:

Considerando que por el resultado de la información testifical practicada queda justificado que D. Juan Berdaguer ó Verdaguer y Serra marchó á Sud América á últimos de Agosto;

to de 1891, habiéndose dejado de tener noticias del mismo desde el año siguiente, por lo que, con arreglo al art. 184 del Código civil, procede hacer la declaración de ausencia del mismo que solicita su hija Doña Raimunda, y otorgar á la misma, por renuncia de su madre Doña María Sagé, la administración de los bienes al mismo pertenecientes;

S. S., por ante mí, el actuario, dijo que, de conformidad con el Sr. Fiscal, debía declarar y declara para todos los efectos legales la ausencia de D. Juan Berdaguer ó Verdaguer y Serra, vecino que fué de esta capital, nombrando, en consecuencia, administradora de los bienes pertenecientes al mismo á su hija Doña Raimunda Berdaguer y Sagé, consorte de D. Eduardo Albás.

Y publíquese la parte dispositiva de este auto en el *Boletín oficial de la provincia y Diario oficial de Avisos* de esta ciudad á los efectos del art. 185 del Código civil.

Así por este auto, lo provee, manda y firma el Sr. D. José Eduardo Tormo, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.—Doy fe.—J. Eduardo Tormo.—Ante mí, Licenciado José María Salvá.

Y para que conste, á los efectos de la publicación de la ausencia de D. Juan Berdaguer ó Verdaguer, se expide el presente edicto para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, que firmo en Barcelona á 23 de Noviembre de 1906.—El actuario, Licenciado José María Salvá. JO—11378

D. Vicente Santandreu Herrando, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Javier Noguera Ris, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo se ignoran.

Dada en Barcelona á 21 de Noviembre de 1906.—Vicente Santandreu Herrando.—El Escribano, Licenciado José María Salvá. JO—11377

BARCELONA—OESTE

D. Joaquín Felez, Magistrado, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Ambrosio Alemany y N., de unos veintitrés años, soltero, zapatero, sin domicilio, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Ambrosio Alemany y N., de estatura alta, tez blanca, afeitada, pelo negro.

Dada en Barcelona á 24 de Noviembre de 1906.—Joaquín Felez.—El Escribano, y por D. Tomás Navarro, Manuel Guesné, oficial de Escribanía. JO—11379

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. José Torrent y Piferrer, accidental Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre lesiones contra Eliseo Carrasco Simó, de cuarenta y dos años de edad, natural de Játiba, hijo de José y María, marmolista, soltero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Eliseo Carrasco Simó.

Dada en Barcelona á 23 de Noviembre de 1906.—José Torrent.—El Escribano, Luis Miguel. JO—11380

BERGA

D. José Manubéns Robert, Juez municipal Letrado, regente del Juzgado de instrucción del partido de Berga.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa núm. 51 del corriente año, sobre hurto, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Ardevol Soler, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural de Mora de Ebro, vecino que fué de Figol, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento contra el mismo dictado en el indicado sumario; bajo apercibimiento de que de no comparecer le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, y caso de ser habido dispongan su conducción á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Berga á 23 de Noviembre de 1906.—José Manubéns Robert.—Por mandato de S. S., Licenciado Jesús Betés. JO—11381

CÁDIZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada ante mí en causa por estafa de 20 pesetas á Fernando González Barrios, se ha mandado citar á dicho individuo, que estuvo en esta capital el 30 de Septiembre y 1.º de Octubre últimos, y se dice residía en la sección de embalaje de la estación férrea de Lebrija, cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en dicho Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en mencionada causa; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 23 de Noviembre de 1906.—El Escribano, Adolfo Soría. JO—11382

CARBALLO

D. Joaquín Tuñas Blanco, Juez de instrucción del partido de Carballo.

Por la presente cita, llama y emplaza á José Ulfe do Pico, canoico por Ramón, hijo de Antonio y Dominga, de diez y siete años, soltero, estatura regular, color trigueño, pelo y cejas castaños oscuros, barbilampiño; viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela negra, camisa de algodón á listas, usa boina y zapatos negros, hallándose últimamente avecindado en la parroquia de San Martín de Lestón, término municipal de Laracha, donde no fué hallado, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á fin de notificarle el auto que con fecha 7 del actual ha dictado la Sección primera de la Audiencia provincial de la Coruña, decretando su prisión provisional en la causa que contra el mismo y otros se instruye por uso de nombre supuesto, é ingresar en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encarga á los agentes de la policía, se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso ser habido á disposición de este Juzgado.

Dada en Carballo á 22 de Noviembre de 1906.—Joaquín Tuñas.—De su orden, el Secretario, Andrés de Castro. JO—11383

CARRION DE LOS CONDES

D. Joaquín López Menach, Juez de instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Aurelio Buada Ibiars, de veinticuatro años, hijo de Lorenzo y María, casado con Daniela Cantero Aparicio, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle indagatoria en causa que se le sigue por el delito de robo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Carrión de los Condes á 22 de Noviembre de 1906. Joaquín López Menach.—Por su mandato, Licenciado Heliodoro de Barbachano. JO—11384

CARTAGENA

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este día, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Francisco Ruiz Infera, en nombre de D. Manuel Cardona Esteve, vecino de esta ciudad, contra Florentino y Manuel Cardona Aguado, éste menor de edad, representado por su tutor Don Ginés Castillo Montiel, y el Florentino en ignorado paradero, sobre estado civil, ha acordado se confiera traslado de la demanda á los demandados, emplazándoles para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento á Florentino Cardona Aguado, apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, expido la presente, que firmo en Cartagena á 26 de Noviembre de 1906.—El Escribano, P. I., Francisco M. Costa. JC—415

CIUDAD REAL

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Encarnación Juan, de ignorado paradero, madre del menor Antonio Juan, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á fin de instruirle del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa que se instruye en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, contra Felipe Palau Bernal, por hurto de un reloj sustraído á dicho menor, llevado á cabo el día 24 de Agosto último; apercibida que de no verificarlo dentro del término señalado la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 22 de Noviembre de 1906.—Manuel del Río.—Por su mandato, el Escribano interino, Eduardo A. de Toledo. JO—11385

COLMENAR

D. Mariano Aristoy Santo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de lesiones Narciso Sotelo Quintela, de diez y siete años, natural de Castro Caldeja, partido judicial de Puebla de Tribes, hijo de Mariano y Benita, soltero, afluador, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Colmenar á 20 de Noviembre de 1906.—Mariano Aristoy.—El Escribano, Antonio Andarias y Molina. JO—11386

COLMENAR VIEJO

D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Valentín y Agustín Arellano y Arellano, de diez y ocho y catorce años de edad respectivamente, solteros ambos, naturales de Fuenzalida, partido judicial de Torrijos, provincia de Toledo, habiendo vivido últimamente en Madrid, en compañía de sus padres, calle de Dulcinea, núm. 5, cuarto bajo, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado y su sala audiencia á responder de los cargos que les resultan en sumario que se les sigue por hurto de uvas y membrillos; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; encargando al propio tiempo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca de los referidos sujetos.

Dada en Colmenar Viejo á 23 de Noviembre de 1906.—Ramón Gallardo.—El Escribano, P. H., Pedro T. Mansilla. JO—11387

CORCUBION

D. Manuel Martínez Lueiro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por medio de la presente requisitoria llamo y emplazo al procesado Generoso Vieitez García para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si dejara de hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio procedente en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordeno lo conveniente para la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido; y á los efectos oportunos se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: de doce años de edad, hijo de Melchor y Josefa, natural y vecino del Allo (Zas), jornalero, estatura regular adecuada á su edad y delgado, moreno, ojos grandes y ojeras muy encarnadas, pelo negro, teniendo en el cuello cicatrices de lamparones.

Dada en Corcubión á 21 de Noviembre de 1906.—El Juez, Manuel Martínez.—El Escribano, José Trillo. JO—11388

CORDOBA

D. José Marín Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, y término de diez días, á contar desde su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se llama á los perjudicados en 27 kilos de aceituna, que entró la noche del 26 del pasado mes de Septiembre último la procesada Tránsito Alonso Torres por la puerta llamada del Santo Cristo, de esta ciudad, con el objeto de ofrecerle el sumario que con motivo de dicha sustracción se sigue en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Córdoba á 21 de Noviembre de 1906.—José Marín. El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO—11389

D. José Marín y Fernández, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, á los autores del hurto de cuatro caballerías, cuyas señas á continuación se expresan, hecho que tuvo lugar la noche del 16 de Octubre último, en la huerta llamada Cañaverál, que labra José Jurado López, vecino de esta capital, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, con el fin de recibirlas declaración y responder á los cargos que les resulten en sumario que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de referidas caballerías, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Córdoba á 21 de Noviembre de 1906.—José Marín. El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Señas de las caballerías.

Una burra pelo pardo, alzada mediana, cerrada.
Otra rucía clara, un poco más pequeña, cerrada.
Otra rucía clara, con más alzada que las anteriores, cerrada; y
Un burro rucio, capón y mediano, cerrado, todas sin hierro, sin ninguna otra señal. JO—11390

CUELLAR

D. Juan Sanz y Sanz, Juez de primera instancia del partido de Cuéllar.

Hago saber que por consecuencia del fallecimiento de Don Andrés Gavilán Motilla, Registrador de la propiedad que fué de este partido, se instruye expediente en este Juzgado sobre devolución de la fianza que tenía prestada para el desempeño del cargo, habiéndose acordado insertar cada seis meses durante tres años en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia el presente anuncio á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el expresado Registrador, para que dentro del referido plazo la presenten ante los Jueces de primera instancia de los partidos en que sirvió el D. Andrés, que lo fueron los de Viana del Bollo, Alfaro, Puebla de Sanabria, Madridejos, Caspe, Cervera del Río Alhama, Vivero, Sepúlveda y Cuéllar.

Dado en Cuéllar á 21 de Noviembre de 1906.—Juan Sanz. El actuario, Mariano Alvarez. X—2692

D. Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo Jiménez Ruiz, de oficio relojero, vecino que ha sido de Valladolid, calle de Zúñiga, núm. 17, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en sumario que instruyo por atribuírsele el hurto de un conejo, en término municipal de esta villa, el día 16 de Septiembre último; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Cuéllar á 23 de Noviembre de 1906.—Juan Sanz.—El Secretario, Mariano Alvarez. JO—11391

CUEVAS

D. Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Juan González, alias el Mixto, hijo de Antonio y de Catalina, de diez y ocho á diez y nueve años de edad, de estatura regular, barbilampiño; viste traje chaqueta de lana, pantalón de paño claro y una gorra oscura con visera negra, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Murcia y Jaén, comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión por haberlo así acordado en causa que instruyo contra el mismo sobre hurto; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará además el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Cuevas á 23 de Noviembre de 1906.—Gabriel Fernández Céspedes.—Por su mandato, Andrés Piñuelo. JO—11392

CHICLANA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en sumario por el de;

lito de homicidio de Antonio Rossi Utrera, alias el Quinto, que siempre fué conocido por Rossi Segura, se cita á la madre de dicho finado, Ana Utrera Rueda, natural de Vejer, cuya actual residencia se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ofrecerle dicho sumario; previniéndola que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Chiclana 16 de Noviembre de 1906.—El Secretario, Licenciado Alfonso García Rodríguez. JO—11393

CHINCHON

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruye sumario por delito de hurto contra Casiano Martínez Benavente, natural de Colmenar de Oreja, de cuarenta y cuatro á cuarenta y seis años de edad, soltero, de estatura regular, color triguño, ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la sala audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Chinchón á 23 de Noviembre de 1906.—Eladio Arnáiz.—El Escribano, Juan Escanellas. JO—11394

GERONA

D. José Joaquín Marquina, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Pablo Bernard Perrespuond, de veinticinco años de edad, hijo de Luis y Clara, soltero, natural de Marsella (Francia), vecino de esta ciudad, del comercio y hoy de ignorado paradero, como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde la última publicación de este llamamiento, se presente á este Juzgado para ser conducido á la cárcel de este partido, á disposición de la Audiencia de esta ciudad, que ha acordado su prisión en méritos de la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción del mismo á la cárcel de este partido, á mi disposición, en la cual se interesa la administración de justicia, y de ser habido ponerlo en conocimiento por telegrama.

Dada en Gerona á 24 de Noviembre de 1906.—José J. Marquina.—Por su mandado, Juan Martorell, Oficial de Escribanía. JO—11395

GRANADA—SALVADOR

D. Fernando Moreno Fernández de Roda, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial que en este Juzgado se instruye sumario por delito de abusos deshonestos contra Fernando Cara Martín, hijo de Zenón y María, casado con Gracia Fernández Ortiz, del campo, de treinta y seis años, natural de Trevezles y vecino que fué de esta ciudad, y que, según noticias, se encuentra en la actualidad en Buenos Aires; en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada á 21 de Noviembre de 1906.—Fernando Moreno.—Por su mandado, Antonio Prieto. JO—11396

HELLIN

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Francisco Tomás Roche se instruye sumario bajo el núm. 71 del corriente año, por el delito de hurto; contra Manuel Ropa y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la cual, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del procesado que luego se expresará, poniéndolo de ser habido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido, por estar decretada su prisión provisional.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan y practicar las diligencias acordadas en dicha causa se concede al citado sujeto el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Manuel Ropa Aracil, alias Guajiro, de treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Juana, con instrucción, natural de Castellar, provincia de Jaén, sin vecindad fija, que en 23 de Septiembre último se fugó del depósito municipal de Villarrobledo, y cuyo paradero se ignora.

Dada en Hellín á 22 de Noviembre de 1906.—Gaspar Grotta.—Por su mandado, Francisco T. Roche. JO—11397

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Lagares Pérez, vecino que fué de esta capital, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde que aparezca inserta dicha requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle Castellar, núm. 13, á responder de

los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro se sigue por robo de metálico á Matilde Lozano Ortiz, cuyo hecho tuvo lugar en esta población el día 17 de Septiembre último, en un estanco que la expresada perjudicada tiene establecido próximo á la estación de Zafra; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Manuel Lagares Pérez, y habido que sea lo pongan en la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dado en Huelva á 20 de Noviembre de 1906.—Eduardo Galván.—El actuario, Licenciado Ismael Rodríguez Solano. JO—11399

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Lagares Pérez, hijo de Manuel y Concepción, natural y vecino de Huelva, soltero, albañil, de diez y ocho años, color moreno, ojos pardos, cabello negro, nariz y boca regulares, sin barba, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en esta cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Huelva 22 de Noviembre de 1906.—Eduardo Galván.—El actuario, Juan Mena. JO—11400

ILLESCAS

En virtud de providencias dictadas por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en 12 de Octubre último y en el día de ayer, en las diligencias de cumplimiento de la sentencia dictada por la Excm. Audiencia territorial de Madrid en los autos de mayor cuantía seguidos por D. Justo Carmona Díaz, vecino que fué de Añover de Tajo, hoy difunto, con Doña Encarnación Carmona Sánchez y D. Ramón Pujalte García, sobre rescisión de un contrato de venta de una tierra é indemnización de perjuicios, requiero en forma á Doña Dionisia Carmona Rodríguez, como hija y heredera del D. Justo, y al marido de la misma, D. Cándido Hernández Cabrero, cuyo actual paradero de ambos se ignora, á fin de que consignen en este Juzgado, dentro del término de diez días, la suma de cincuenta y cinco pesetas cincuenta y seis céntimos, importe total de la tasación de las costas y posteriores causadas en el Tribunal Supremo por D. Ramón Pujalte; doscientas setenta pesetas ochenta y siete céntimos por el reintegro de papel y derechos en las actuaciones de devolución, y de las demás diligencias practicadas de oficio de cuenta de D. Justo Carmona, y reintegren en el papel correspondiente de pagos al Estado treinta y seis pesetas, derechos de Cancillería en la mencionada Excm. Audiencia territorial de Madrid; bajo apercibimiento que de no verificar la consignación y reintegro dentro de dicho término se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Y para que les sirva de requerimiento expido la presente, que firmo en Illescas á 28 de Noviembre de 1906.—El Escribano actuario, Licenciado Plácido Moya. JC—416

LA BAÑEZA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario criminal seguido por hurto de leñas contra el procesado Valeriano Rubio Aldaura, domiciliado en Nogarejas, por la presente cédula se emplaza á dicho procesado, ausente y en ignorado paradero, á fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de León, en el término de diez días, á usar de su derecho, por remitirse á dicho Tribunal superior el sumario de referencia, en el que se dictó auto de terminación con fecha 14 del actual, y para requerirle al efecto de que designe Abogado y Procurador que le defendan y representen en referido sumario ante repetida Audiencia; bajo apercibimiento de elegirse de oficio.

En su virtud, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula, que firmo en La Bañeza á 21 de Noviembre de 1906.—El Escribano, Antonio González. JO—11401

LA PALMA

D. Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal y no haber podido emplazarse por ignorarse su paradero, al procesado Pedro Riso García, de veintiséis años, hijo de José y de Antonia, soltero, mendigo, natural y vecino de Malpartida de Plasencia, el cual fué puesto en libertad provisional el 21 de Febrero último, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Cáceres, con el fin de emplazarle en el sumario que instruyo por hurto y estafa contra el mismo; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en La Palma á 22 de Noviembre de 1906.—Ricardo Sanz.—El actuario, Licenciado Juan Ortega. JO—11402

LA RODA

El Sr. D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de La Roda y su partido, ha ordenado en carta orden de la Superioridad y en providencia de este día que se cite de comparecencia ante la Audiencia provincial de Albacete á Juana Ruiz Bonache, que habitó en esta villa, y su última vecindad fué en Valencia, para que como testigo asista al juicio oral de la causa contra Isabel Romero sobre robo de dinero, que tendrá lugar el día 9 de Enero próximo, y hora de las diez.

Y con el fin de que tenga lugar la citación, pongo la presente cédula por ignorarse el paradero de la Ruiz, y con los apercibimientos legales si no comparece, que firmo en La Roda á 29 de Noviembre de 1906.—El actuario, Diego López de Haro. JO—11546

LORA DEL RIO

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, y para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de su publicación, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan, se cita á tres sujetos, de las señas que al final se expresan, que en la tarde del 7 del mes actual sorprendieron en el camino del Turruñuelo y sitio de la Mesa del Algarrobo, de la dehesa de Malapier, término de Peñarol, á Sebastián Naranjo Mayen, y le robaron dos caballeras que conducía cargadas de aceitunas, dejándolo amarrado y tendido en el suelo con la cabeza cubierta con una manta; pues así lo tengo mandado en la causa que por el referido hecho instruyo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades

y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos y rescate de las caballeras mencionadas, y caso de ser habidas lo pongan todo ello á disposición de este Juzgado.

Dado en Lora del Río á 16 de Noviembre de 1906.—Joaquín González Mariño.—Licenciado José Maldonado.

Señas de los tres sujetos.

Dos de ellos, como de cincuenta á cincuenta y cinco años de edad, vistiendo trajes claros en mal estado, y provistos, uno de una tercerola y otro de una pistola.

El tercero, como de unos treinta años, con traje negro en mal uso y sin arma.

Señas de las caballeras.

Una mula negra, lucera, cerrada, la marca burrera, sin sin hierro y herrada de las manos; lleva aparejo en mal estado, cubierta de capacho de molino y cargada de aceitunas con dos sacos cargados al tercio.

Otra mula castaña, cerrada, más pequeña que la anterior, sin hierro, se le conoce haber tenido quebrada la pata derecha por su parte inferior; lleva aparejo en mal cubierta de pleita de palma, un serón y dos sacos de aceitunas metidos en él. JO—11403

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Adelardo García Bernardo, de veinticinco años, hijo de Calixto y de Amalia, soltero, de oficio pintor, natural de Madrid, que ha habitado en la calle de Santa Isabel, núm. 45, piso tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 21 de Noviembre de 1906.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—11404

MADRID—INCLUSA

En los autos de tercera de mejor derecho seguidos á instancia de Doña Ana y Doña Leonor Canalejas y el Sr. Conde de la Corzana se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 23 de Noviembre de 1906, el Sr. D. Antonio Cubillo y Muro, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Nicomedes Rioja y Miguel, mayor de edad, viudo y de esta vecindad, defendido primeramente por el Letrado D. Ramón de Soler, y representado en la actualidad por el Procurador D. José María Alarera, y de la otra, como demandados, Doña Ana y Doña Leonor Canalejas y Morayta, como hijas y herederas de Doña Rafaela Morayta y Sagrario, y contra D. José Ossorio y Heredia, Conde de la Corzana, que no ha comparecido, sobre tercería de mejor derecho; y....

Fallo que debo declarar y declaro que el demandante Don Nicomedes Rioja y Miguel tiene preferente derecho que Doña Ana y Doña Leonor Canalejas á cobrar de los bienes del señor Conde de la Corzana el importe de su crédito preferente, importante 7.600 pesetas, con más los intereses sucesivos de las 1.000 pesetas, á razón del cinco por ciento mensual, y las restantes que se vayan devengando, á razón del seis por ciento anual, y las costas ocasionadas en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, Escribanía de D. Pedro Martínez Grande; y no se hace expresa condena de costas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, Excmo. Sr. Conde de la Corzana, se notificará por edictos, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en los tres periódicos oficiales de esta Corte, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Cubillo y Muro.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el Sr. D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, hallándose celebrando audiencia pública en el sitio acostumbrado, en Madrid, el mismo día de su fecha, 23 de Noviembre de 1906, de que doy fe: ante mí, P. H., Manuel Zarandieta.»

Y para que sirva de notificación al Excmo. Sr. D. José Ossorio y Heredia, Conde de la Corzana, cuyo actual domicilio se ignora, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 27 de Noviembre de 1906.—El Escribano, P. H., Manuel Zarandieta. JC—417

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital fecha 22 del corriente, se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Fernando Cort y Gozález, natural de Alcoy, provincia de Alicante, hijo de D. José y Doña Rita, difuntos, de edad de cincuenta y cuatro años, casado, Abogado y vecino que fué de esta Corte, en la que falleció el día 14 de Octubre último, habiéndose presentado á reclamar su herencia sus hermanos de doble vínculo D. José y D. Manuel Cort y Gozález, en unión de la viuda Doña Francisca Silva y Molina, en la cuota usufructuaria que la señala la ley; y en su vista, se llama por medio del presente á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamar dentro de treinta días; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 24 de Noviembre de 1906.—V.º B.º—Trassierra.—El Escribano, Julián Villanueva. X—2691

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Fernández, de unos diez y siete años de edad, cuyo domicilio y paradero se ignora, aprendiz que se dice ser de Manuel Aragón Blanco, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, y vestia capa y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Noviembre de 1906.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Escribano, Francisco de P. Rives. JO—11405

MADRID—PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Pérez Puñal, conocido por Emilio, natural de Madrid, hijo de Benito y Corona, de veintitrés años, casado con Manuela González, carretero, que habitó en la calle de Javalquinto, núm. 3, piso bajo, y se cree se encuentre en Bilbao, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarme un auto dictado contra el mismo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 21 de Noviembre de 1906.—Joaquín María de Alós. El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—11409

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fernando Bermúdez Isla, natural de Madrid, hijo de Fernando y Luisa, de veinte años, soltero, cerrajero, que dijo habitar en la calle de San Vicente, núm. 59, en compañía de su hermano Antonio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz aguileña, y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Noviembre de 1906.—Joaquín María de Alós. El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—11407

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones causadas á Antonio Rollán, se cita á Leoncio Gómez, que el día 13 de Octubre último pasó con un perro por la calle de la Escalinata sobre las ocho y media de la mañana, como lace-ro, y dicho perro mordió á Antonio Rollán, que por allí pasaba, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 23 de Noviembre de 1906.—V.º B.º=El Sr. Juez, Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—11408

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Juan A. Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Muñoz Carrillo, natural de Martos, de esta vecindad, donde habitó, en la Torre de San Telmo, núm. 90, dependiente de comercio, hijo de Rafael y Matilde, con instrucción, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta capital, para oír la notificación del auto de prisión dictado en su contra en causa que se le sigue por desobediencia á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y captura del Rafael Muñoz Carrillo, y siendo habido, á su conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 23 de Noviembre de 1906.—Juan A. Betes.—El Secretario, P. D., Manuel Reyes. JO—11410

MÁLAGA—MERCED

D. Juan Infante García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José García López, hijo de José y de Juana, de quince años de edad, de estado soltero, natural de Málaga, partido de idem, provincia de idem, vecino que fué de idem, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad, en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 18 de Noviembre de 1906.—Juan Infante.—Por su mandado, A. Ortega. JO—11413

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por virtud del presente edicto se cita y llama á Antonio Fernández Fernández, de esta vecindad, casado con María Román Mateo, de oficio tallista, que habitaba en la calle de San Rafael, núm. 2, y en la actualidad se encuentra en La Línea, para que dentro del término de ocho días, contados desde la publicación de este edicto en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Cádiz y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en causa que se instruye sobre violación de la joven Rafaela Jorner Cantos; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se interesa de las Autoridades, así civiles como militares, policía judicial y Guardia civil, procedan con la mayor actividad y celo á la busca y detención del referido Antonio Fernández Fernández, y habido que sea lo pondrán en la cárcel pública de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 19 de Noviembre de 1906.—Juan Infante, Por su mandado, A. Ortega. JO—11414

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Clemente González, vecino que fué de Málaga, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto de una yegua á Antonio Carrasco López; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Noviembre de 1906.—Juan Infante.—P. D., A. Ortega. JO—11411

D. Juan Infante García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los conocidos por El Patas y El Joaquín, cuyos nombres y demás circunstancias se desconocen, vecinos que han sido de esta capital, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se instruye por lesiones á Cayetano Aguilera Cortés y Rafael Porras Cortés; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y detención de dichos sujetos, poniéndolos en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Málaga á 20 de Noviembre de 1906.—Juan Infante. P. H., A. Ortega. JO—11412

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente intereso de las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de un burro castaño oscuro, de treinta meses de edad, mediano y herrado en la cadera derecha con las iniciales J. L.; y que fué hurtado la noche del 15 al 16 del actual, en este término, á D. José María Lazaga; y habido sea puesto á mi disposición con sus tenedores; si no acreditan su legítima procedencia.

Medina Sidonia 24 de Noviembre de 1906.—Rufino Quintana.—José González. JO—11415

MORÓN

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado, y Escribanía de D. Antonio Alvarez, se instruye sumario, por el delito de robo de dinero á D. Fernando Benjumea, contra Francisco Ríos González, alias Pernaes, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. G. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco Ríos González, alias Pernaes, cuyas circunstancias no constan, y si que usa bigote corto; viste marsellés y pantalón oscuro en mal estado y sombrero claro; lleva una escopeta de dos cañones, y monta una yegua negra con silla vaquera.

Morón 19 de Noviembre de 1906.—Antonio Miguel Espinar. El actuario, Antonio Alvarez. JO—11416

MURIAS DE PAREDES

El Sr. Juez accidental de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy dictada en causa por allanamiento de morada de Carmen Hernández, ha dispuesto se cite en forma á Joaquín Escudero Fernández, Cándido Fernández, Emilio Rodríguez, Tomás García Fernández y Wenceslao Alvarez Revero, naturales y domiciliados en Salientes, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID comparezcan ante este Juzgado á declarar en dicha causa, con la obligación de concurrir, bajo las responsabilidades legales.

Murias de Paredes 22 de Noviembre de 1906.—El Escribano, Magín Fernández. JO—11417

OLVERA

En providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en los autos juicio voluntario de testamento que se siguen en este Juzgado, y por ante mí, á instancia de D. Cristóbal Madroñal Cano, vecino de Algodonales, á los bienes relictos por óbito de Doña Isabel Cano Pérez y D. Francisco Madroñal López, vecinos que fueron de dicha villa, se manda citar para dicho juicio en forma á los herederos instituidos en los testamentos presentados, y entre ellos á Juan é Isabel Madroñal Cano, cuyo actual paradero se ignora, y para ello que se fijen edictos en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; y cumpliendo con lo mandado, para que sirva de citación á los dichos Juan é Isabel Madroñal Cano, expido el presente, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, en Olvera á 23 de Noviembre de 1906.—El Escribano, Pablo Serratos. X—2689

ORENSE

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario de causa criminal pendiente sobre falsedad electoral ó usurpación de funciones, acordó se cite en legal forma á Manuel Viluje Cortés, vecino de la parroquia y Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, que en la actualidad se encuentra en la República Argentina, para que, bajo los apercibimientos legales, y por término de diez días, que comenzarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, Constitución, núm. 5, á ampliar su declaración en el referido procedimiento.

Y para que sirva de citación á Manuel Viluje Cortés, libro la presente, que firmo en Orense á 21 de Noviembre de 1906. El actuario, P. D., Manuel J. López. JO—11418

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Abe-

lardo Dopazo Pérez, soltero, jornalero, de veinte años, hijo de Isidoro y Narcisca; José Alvarez Pato, soltero, paraguero, de veinticuatro años, hijo de Pegerto y María Josefa; José Carballo Rodríguez, soltero, alfarero, de veintidós años, hijo de Manuel y Venancia, todos naturales y vecinos del pueblo de Ordellas, Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar; Angel Rodríguez Vallejo, soltero, labrador, de veintidós años, hijo de Manuel y Florentina; José Julio Carballo Builla, casado, traficante en manteca fresca, de treinta y cuatro años, hijo de José y Perfecta, ambos naturales y vecinos de Lobaces, Alcaaldía de Ergos, de las señas que á continuación se expresan, ausentes en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de ser indagados y constituirse además en prisión provisional; pues así lo acordé en sumaria que contra los mismos y otros instruyo sobre disparo de arma de fuego y lesiones. Con la prevención que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos caso de ser habidos, á mi disposición, en la cárcel pública de esta capital.

Dado en Orense á 22 de Noviembre de 1906.—C. González. El actuario, Pedro Cardero.

Señas del Abelardo.

Estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz afilada, color trigueño, barba poca, boca regular, y viste con arreglo á los de su clase.

Idem del José Alvarez.

Estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz achata-da, boca regular, barba poblada y viste como el anterior.

Idem del José Carballo.

Estatura alta, pelo, cejas y ojos castaños, nariz afilada, boca grande, barba poca, color moreno y viste de igual modo que el anterior.

Idem del Angel.

Estatura alta, color trigueño, nariz y boca regulares, ojos azules, barbilampiño y viste así bien como el anterior.

Idem del José Julio.

Estatura alta y grueso, color bueno, ojos castaños, nariz y boca regulares y viste decentemente. JO—11429

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Ramón Santos Fernández, de doce años de edad, vecino de esta ciudad, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Oviedo á 23 de Noviembre de 1906.—Francisco M. Garrido.—El actuario, Angel Cabal. JO—11420

PONTEVEDRA

D. Benito Salgués Alvarez, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gaspar González, sin otro apellido, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Pontevedra á 16 de Noviembre de 1906.—Benito Salgués.—Erasmus Buceta.

Señas y circunstancias.

Es de treinta y dos años de edad, natural y vecino de Oporto (reino de Portugal), hijo de María de la Concepción, casado, negociante en ganado. JO—11421

POTES

D. Sebastián Gómez Hernández, Juez de instrucción de este partido de Potes.

En virtud del presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Ramón Félix Vega Alonso, de diez y nueve años de edad, hijo de Angel y Francisca, natural de Villahomes, partido de Llanes, provincia de Oviedo, domiciliado en Pumaretra, concejo de Bedoya, distrito municipal de Cillorigo, labrador, que sabe leer y escribir, no constando otros antecedentes de filiación ni señas de dicho procesado, que se ha ausentado de su domicilio, dirigiéndose á Ultramar, ignorándose, por lo tanto, su actual paradero, se cita, llama y emplaza al expresado procesado á fin de que dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la cárcel de este partido para ser constituido en prisión preventiva; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Ramón Félix Vega Alonso.

Dado en Potes á 20 de Noviembre de 1906.—Sebastián Gómez.—Por mandado de S. S., Francisco María de la Peña. JO—11422

PUENTE CALDELAS

D. Santiago Varela Castro, Juez de instrucción del partido de Puente Caldelas.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de robo Gerardo Rey Expósito, de diez y seis años, natural de la In-clusa de Pontevedra, vecino de dicha ciudad, de oficio cantero, estatura regular, ojos azules, pelo rubio, nariz regular, boca ídem, color bueno; viste pantalón de pana, roto por la rodilla de la pierna derecha, chaqueta y chaleco de paño de color, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en

la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Puente Caldelas 17 de Noviembre de 1906.—Santiago Varela.—Por el Escribano, Victoriano Pena. JO—11423

SALDAÑA

D. Luis de la Serna y Ruiz, Juez de instrucción de Saldaña y su partido.

Por la presente llama, cita y emplaza á Lorenzo Lanza Martín, de diez y ocho años de edad, soltero, marinero, natural de Valladolid, bautizado en la parroquia de San Nicolás de Bari, y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid, Zaragoza y Palencia, comparezca en este Juzgado al objeto de ser emplazado en sumario que instruyo contra Lorenzo sobre hurto de cuatro varas de lienzo; bajo apercibimiento de que sino comparece, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado Lorenzo Lanza Martín, poniéndole caso de ser habido, en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Dada en Saldaña á 21 de Noviembre de 1906.—Luis de la Serna.—Por su mandado, Licenciado, A. Lora y Baco. JO—11424

SAN FERNANDO

D. Cándido Marina Ontoso, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Santiago Benítez Díaz, de profesión barquero, casado con Candelaria Bernal Iglesias, y vecino de esta población, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á su mujer; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición, del expresado individuo.

San Fernando 23 de Noviembre de 1906.—Cándido Marina.—El Secretario, Francisco Sánchez Cortés. JO—11425

SAN MATEO

D. Federico García Pons, Abogado, Juez municipal, regente de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Roca Vergé, natural y vecino de La Jana, hijo de Vicente y de Rosa, de cuarenta años de edad, casado, comerciante, de estatura regular, moreno, ojos azules, nariz bastante pronunciada, boca y orejas regulares, barba cerrada, rubio, pelo castaño y calvo; viste pantalón color plumizo, camisa á rayas negras y blancas, faja negra, alparagatas cerradas y gorra con visera, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de terminación del sumario y emplazarle conforme á ley para ante la Superioridad en la causa contra él instruida por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que si no compareciere y fuese habido será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado del expresado Miguel Roca Vergé, por tener decretada su prisión provisional en dicha causa.

Dada en San Mateo á 20 de Noviembre de 1906.—Federico García.—Por su mandado, Licenciado José Tarrasa. JO—11426

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 533 del año 1906, por el delito de juegos prohibidos en el Casino Recreativo de la villa de La Línea, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 29 al 30 del pasado mes de Octubre, se cita á dos desconocidos, vecinos de la estación férrea de esta ciudad, que dicha noche pernoctaron en indicado Circulo, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración en el referido sumario; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 21 de Noviembre de 1906.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—11427

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Miguel Fernández Leal y Miguel Ponce Guerrero, de veintiocho y cuarenta y cinco años de edad, hijo de Francisco y de María el segundo, naturales de Frigiliana y Carratraca, provincia de Málaga, de estado casados, de profesión jornalero y zapatero, sin y con instrucción y vecinos que fueron de La Línea, habitantes en el patio de Ciriaco, Plaza de Toros, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia de Cádiz y Málaga, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarles los autos de procesamiento y prisión recaídos en el sumario que bajo el núm. 484 del año actual se sigue contra los mismos por delitos de rifa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, de los referidos procesados.

San Roque 21 de Noviembre de 1906.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—11428

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Carmen Puente Palomares, de treinta años de edad,

hija de Agustín y de Josefa, natural de Málaga, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado soltera, de profesión su sexo, sin instrucción y vecina que fué de La Línea, habitante en la casa de La Madriña, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ampliarle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 244 del año 1906 se sigue contra la misma por delito de hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición de la referida procesada.

San Roque 22 de Noviembre de 1906.—Juan Antonio Delgado Martín.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—11429

SANTANDER—OESTE

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por el presente hago saber que en mérito de autos ejecutivos instados por el Procurador D. Jesús Alvarez Corral, en nombre de D. Pedro Tanda Revuelta, contra D. Vicente Reynoso Muñoz, se sacan á pública subasta por término de veinte días, en precio de siete mil setecientos setenta y cuatro pesetas treinta y cuatro céntimos, según tasación, los inmuebles siguientes:

Casa y terreno á la misma agregado, radicante en el Ayuntamiento del Astillero, pueblo de Guarnizo, sitio titulado Debajo de la Ventilla, que mide seis áreas treinta y cuatro centiares de extensión, y linda por su frente al Norte la carretera de Muciedos á Bilbao; por su espalda al Sur terreno de Manuel Sala; por su derecha entrando al Oeste finca de D. Francisco Prieto, y por su izquierda al Este de D. Bernardino Aguirre Landeta. Carece la casa de número de población; se compone de planta baja, principal y desván, y mide treinta pies de fachada, equivalentes á ocho metros treinta y siete centímetros, y veintiocho pies de fondo, igual á siete metros ochenta centímetros, cuya superficie es parte de la total extensión del inmueble antes citado.

Se ha señalado para la subasta la hora de las once del próximo mes de Diciembre, día 31, en la sala de audiencia de aquel Juzgado, sito en la calle de San Francisco, número veintitres, piso tercero; y se previene á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación; que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes descritos, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que por no existir títulos de propiedad deberán conformarse con los de referencia en los autos.

Dado en Santander á 24 de Noviembre de 1906.—Francisco Muñoz.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo. X—2686

D. Francisco Núñez Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre sustracción y daños, contra José Cantero Laeru y otros, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, de diez y siete años, soltero, modelista y de esta vecindad, de donde es natural, hijo de José y Francisca.

Dada en Santander á 22 de Octubre de 1906.—Francisco Núñez.—Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo. JO—11430

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Eusebio Lasala García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre falsedad contra Jose Cubas y otros, se cita á Vicente Bosés Trias, Pedro Vicente Yoge, Juan Santjot Nolla, el propietario que era á principios de 1905 de la casa núm. 6 de la calle de Pelayo, de Barcelona, el portero de la misma casa y calle, de Barcelona, y del mismo núm. 6, José Orgeas Martín, Rogelio Martínez Tejero, Narciso Cestero Berenguer, J. Pastor Rovira, Armando Dario Calderini, Jaime Dellossetti Medano, Raimundo Tort Baus, Nicolás Herreros Burgos, Guillermo A. Tel Lafont, Pablo Cinto Candelot, José Estrader, Rómulo Comas Boada, Ricardo Jané, Félix Díaz Rico, Martín Salvá Figueras, Jaime Viñals Marqués, José María de la Canteria, Abogado, Manuel María Sañes Llobet, Enrique Fusté, Francisco Aleu Cardeñas, Rosa Morera de Huguet, Manuel Cuyas Aguiló, Ramón Sampau Barril, como testigos; á José García Suárez, Juan Llasena Lluna y Modesto Heras, como peritos; á Don Juan Antonio Vidal Solano, Ingeniero químico y Doctor en Ciencias, y á D. Juan Soler y Puig, como peritos químicos, y á D. Francisco de A. Bofarull y Sans, como perito calígrafo, para que comparezcan todos en sus respectivas calidades el día 5 del próximo Diciembre, á las diez de su mañana, ante la Audiencia provincial de Barcelona al acto del juicio por jurados, señalado para dicho día en la mencionada causa de falsedad; con la prevención que tienen obligación de concurrir á este llamamiento, bajo la multa de 25 pesetas, caso de no verificarlo.

Dado en Villafranca del Panadés á 23 de Noviembre de 1906. Eusebio Lasala.—Por mandado de S. S., Valentín Faura. JO—11.444

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Hago saber que en este Juzgado se siguió causa criminal contra Juan Garriga Tudó y otros sobre estafa, en la cual fué ocupado un título de la Deuda amortizable del 5 por 100 anual de 2.500 pesetas, serie B, núm. 82.517, emisión de 15 de Mayo de 1900; y no habiendo podido averiguarse á quién pueda pertenecer, he acordado, en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad, llamar de nuevo á la persona que pueda pertenecer y le haya sido sustraído ó extraviado, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Madrid y Barcelona, comparezca ante este Juzgado, á fin de entregárselo, acreditada que sea su adquisición en forma.

Dado en Zaragoza á 17 de Noviembre de 1906.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Manuel Palomares. JO—11300

Juzgados municipales.

CUEVAS

D. Pedro Abellán Márquez, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Este Juzgado municipal consta de unos 5.500 vecinos, y se celebran aproximadamente 70 juicios verbales, 30 actos de conciliación y 90 juicios de faltas.

Y para los efectos consiguientes, se publicará el presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, fijándose á la vez en los sitios públicos de esta población para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Dado en Cuevas á 16 de Noviembre de 1906.—Pedro Abellán Márquez.—Por su mandado, Andrés Peinado. JO—11447

LLERENA

D. César del Cañizo y Robina, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber que durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado municipal D. Francisco de P. Bardillo y Gómez para tomar posesión nuevamente de la plaza de Secretario del mismo, por haberse anulado la permuta que hizo de dicha plaza con D. Joaquín Rodríguez Mojena y Estampa, que desempeñaba la del Juzgado municipal de la villa de Casas de Reina; bajo apercibimiento de que si durante dicho plazo no comparece se entenderá que renuncia á ella.

Dado en Llerena á 22 de Noviembre de 1906.—César del Cañizo y Robina.—El Secretario interino, Joaquín Rodríguez Mojena. JO—11448

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.602 de orden del año actual, por lesiones causadas á Carmen Quiroga Vázquez, se ha acordado se cite á la misma por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 11 del mes de Diciembre, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Dolores Díaz López y á Carmen Quiroga, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 27 de Noviembre de 1906.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—11601

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.503 de orden del año 1906, por escándalo y desobediencia, contra Gregorio Rodríguez Nieto, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 11 del mes de Diciembre, á las diez del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Gregorio Rodríguez Nieto, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 27 de Noviembre de 1906.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—11602

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.600 de orden del año actual, por lesiones de Paula Regidor Sánchez, se ha acordado se cite á la misma por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 11 del mes de Diciembre, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Paula Regidor Sánchez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 27 de Noviembre de 1906.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—11603

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.693 de orden del año actual, por daños causados por Catalina Cristóbal Pérez á Concepción Salvador Cifuentes y Enriqueta Caballero, se ha acordado se cite á la segunda por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 13 del mes de Diciembre, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Concepción Salvador Cifuentes, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 27 de Noviembre de 1906.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—11604

Jurisdicción de Guerra.

LEGANES

D. José Miralles y González, primer Teniente del regimiento de Infantería Asturias, núm. 31, y Juez instructor del expediente instruido por falta de incorporación á filas al recluta de la Caja de Valdeorras, núm. 110, Sixto Vázquez Ferrero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Sixto Vázquez Ferrero, hijo de Pedro y de Manuela, natural de Bustelos, Ayuntamiento de Montederramo, Juzgado de primera instancia de Trives (Orense), de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no ha-

cerlo se le considerará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura, y caso de ser habido sea conducido á este Juzgado, á mi disposición.

Leganes 16 de Noviembre de 1906.—José Miralles. JG—4414

OVIEDO

D. José Guadalfajara y Castro, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Juan Gutiérrez Fanjul.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Juan Gutiérrez Fanjul, hijo de Tristán y de Generosa, natural de la Venta, provincia de Oviedo, de treinta años y diez meses de edad, de oficio albañil, de un metro 715 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1895, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 14 de Noviembre de 1906.—José de Guadalfajara. JG—4417

ZARAGOZA

D. Pablo Díaz Calvo, primer Teniente del regimiento de Infantería Infante, núm. 5, Juez instructor del expediente seguido contra el cabo del mismo regimiento Sabino Idocin Pérez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Sabino Idocin Pérez, natural de Tafalla, provincia de Navarra, hijo de Bibiano y de Juana, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Príncipe Alfonso, castillo de la Aljafaría, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Sabino Idocin Pérez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 15 de Noviembre de 1906.—Pablo Díaz. JG—4418

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 542.835, 552.178 y 583.353, expedidos por este establecimiento en 11 de Septiembre de 1903, 23 de Febrero de 1904 y 15 de Septiembre de 1905, respectivamente, á favor de D. Vicente Fernández y Rodríguez, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 3 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE

MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 26 de Noviembre de 1906.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—2685

Compañía general de Impresores y Libreros del Reino.

Habiéndose extraviado seis acciones de la Compañía general de Impresores y Libreros del Reino, señaladas con los números 217, 218, 396, 397, 406 y 407, pertenecientes á Doña Micaela Aguado, se pone en conocimiento del público por este tercer anuncio, pues transcurrido el plazo de veinte días, á contar desde esta fecha, sin que se haya presentado reclamación alguna, se expedirán otras nuevas á nombre de sus herederos, quedando sin ningún valor ni efecto las primitivas.

Madrid 30 de Noviembre de 1906.—El Secretario, J. Antonio Alcocer. X—2683

Compañía general Madrileña de Electricidad.

El sorteo de obligaciones fecha 8 de Enero de 1903, para amortizar las que corresponden al año 1907, se ha verificado el día 30 del mes corriente ante el Notario del Ilustre Colegio de esta Corte D. Zacarías Alonso y Caballero, resultando amortizadas las obligaciones números 841 al 850, 1.251 al 1.256, 1.391 al 1.400, 3.721 al 3.730, 3.751 al 3.760, 4.501 al 4.510, 5.431 al 5.440, 7.441 al 7.450, 7.651 al 7.660, 7.921 al 7.930, 8.271 al 8.280, 8.301 al 8.310, 8.621 al 8.630, 9.061 al 9.070, 9.991 al 10.000, 10.431 al 10.440, 11.541 al 11.550, 12.441 al 12.450, 13.721 al 13.730, 13.971 al 13.980, 14.031 al 14.040, 15.131 al 15.140, 15.321 al 15.330, 18.991 al 19.000, 19.011 al 19.020 y 19.131 al 19.140.

El reintegro de estas obligaciones, á pesetas 500, queda abierto desde 1.º de Enero de 1907, en Madrid, en la Caja del Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, 17.

Asimismo se pone en conocimiento de los señores obligacionistas que, á partir de la misma fecha, pueden hacer efectivo en la misma Caja el cupón núm. 8, por 12.50 pesetas líquido, libre de todo impuesto.

Madrid 30 de Noviembre de 1906.—El Administrador delegado, Faustino Silvela. X—2684

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del día 30 de Noviembre de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 30 de Noviembre de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table for temperature and other meteorological data: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, etc.

Summary table for wind and other meteorological data: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Viernes 30 de Noviembre de 1906.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad, including temperature, wind, and cloud data.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

IMPRENTA

DE LA

COMPANÍA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

MARQUÉS DE CUBAS, 5 (antes Plaza de Santa Ana, 11). MADRID
MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALENTAMIENTO.—MAQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SECADORAS, GUADAÑAPORAS, GRABAR, ETC.
PUNZAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS.
PIDANSE CATALOGOS

PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

QUE HA DE SERVIR PARA LOS TRIBUNALES PROVINCIALES

Se halla de venta en esta Administración y en las principales librerías.

Se remite franco á provincias previo envío de su importe.

Precio: 75 céntimos.

EN 1.º HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNÁNDEZ

Infantas, 24, principal derecha.

Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS

REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio, publicado en la Gaceta de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejos, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

VAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

IMPUESTO DE ALCOHOLES

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

ALMORRANAS

Se curan las más rebeldes y dolorosas con la pomada hemorroidal. Bote, 8 reales. Remitido por correo, 10. Farmacia Garcerá, 13, Príncipe, Madrid.

MAQUINARIA ELÉCTRICA TURBINAS DE VAPOR

Instalación de centrales, transporte y distribución de fuerza.—Acción eléctrica de toda clase de industrias.—Contadores de electricidad.—Bombas eléctricas.

TURBINAS, REGULADORES Y MATERIAL MECÁNICO
Sociedad española OERLIKON.
Huertas, 11.—MADRID.—Príncipe, 30.

LOECHES

LA MARGARITA

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

Antracitas de LA CALERA

Especial para salamandra, 3'25 ptas. quintal. Corriente para calefacción y cocinas, 3 pesetas quintal y 60 la tonelada.

Desde la Mina de Peñarroya se expiden directamente á los consumidores de provincias, tanto las Antracitas especiales para gaseógenos como las de uso doméstico ó industrial.

Dirección: Magdalena, 1, Madrid.—Gabriel Montero.

SOCIEDAD GENERAL

DE

INDUSTRIA Y COMERCIO

Villanueva, 11.—MADRID

Capital: 12 millones de pesetas.

Fábricas en Bilbao, Oviedo, Madrid, Sevilla, Cartagena y Lisboa.

GRAN PREMIO Exposición Universal de Lieja 1905

LA MÁS ALTA RECOMPENSA

PRODUCTOS QUÍMICOS.— Superfosfatos. Nitrato de sosa. Sales de potasa. Sulfato de amoníaco. Sulfato de sosa. Glicerina. Acido sulfúrico anhidro. Acido sulfúrico ordinario. Acido nítrico. Acido clorhídrico.

ABONOS para todos los cultivos y adecuados á todos los terrenos.

LABORATORIOS para el análisis completo de los terrenos y determinación de los mejores abonos.

DIRIGIRSE A LA

SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Villanueva, núm. 11.—MADRID

Dirección postal: Apartado núm. 340.— Dirección telegráfica y telefónica: Geinco. Madrid.

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

CONTESTACIONES

AL PROGRAMA PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

PUBLICADAS POR LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA "GACETA DE MADRID,"

CON LA COLABORACIÓN DE LOS SEÑORES

D. Rufino Blanco, Regente de la Escuela Normal Central de Madrid; D. Ramón Cavanna, Catedrático de Contabilidad de la Administración de la Hacienda pública; D. Valentín San Román, Profesor Mercantil; D. Ramón Sánchez de Ocaña, Vicesecretario de la Comisión de Códigos, y D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia por oposición.

Precio de la obra completa por suscripción: 20 pesetas.

Por cuadernos, á una peseta cada cuaderno de dos pliegos.

SANTOS DEL DÍA

Santos Lucio y Casiano, mártires.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8 y 1½.—F. 3.ª del turno 1.º.—(Début de la señora Petrella, señorita Dablandez y del señor Pacini).—El trovador.

ESPAÑOL.—A las 9.—El estigma y Los chorros del oro.

COMEDIA.—A las 9.—Su majestad la criada.—Los abejorros.—Una lectura.

PRINCESA.—A las 9.—Juan José.—De la China.

LARA.—A las 8 y 1½.—La caída.—Ciencias exactas.—El niño prodigio (sección doble).

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1½.—El Maestro de obras.—La pena negra.—La borrica.—¡Que se va á cerrar!

APOLO.—A las 8 y 1½.—El pollo Tejada.—El nuevo servidor.—El distinguido sportman. Los borrachos.—La mala sombra.

ZARZUELA.—A las 7.—Bohemios y cinematógrafo.—La zarina (reprise).—La buena sombra (reprise).—La guardia amarilla.

COMICO.—A las 7.—El ratón y El género ínfimo y cinematógrafo.—La taza de té.—El guante amarillo.—Venus Kursaal.

Imprenta de la Gaceta de Madrid.
Pontejos, 8.—Teléfono. 75